

Municipalidad de Escazú-Concejo Municipal

**SESIÓN ORDINARIA 122
ORDEN DEL DÍA**

Fecha: 30 de agosto, 2004

Hora: 19:15 horas.

1. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

A-Juramentación de los miembros del Comité Comunal Auditor de Plan Regulador.

B-CODECE. Presentación de informe de la Asociación

C-Ricardo Marin, DEMOTEC, Presentación página WEBB.

2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACTA 169 y 170.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

4. MOCIONES

5. INFORMES DE COMISIONES.

6. ASUNTOS VARIOS

- a) Informes del Alcalde
- b) Informes de los Síndicos
- c) Asuntos de Regidores

**SRA: MARÍA ISABEL AGÜERO AGÜERO,
PRESIDENTA MUNICIPAL**

REGISTRO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

Acta No. 172

Sesión Ordinaria No. 122

Fecha 30/08/04

FECHA	REMITENTE	REFERENCIA	OFICIO	TRASLADADO A:
26/08/04	Ana del Carmen Gutiérrez, Comité Comunal Auditor Plan Regulador.	Solicita que se les de audiencia el 30/08/04, para que los juramenten.	441-04	Obra en la Hoy
26/08/04	Licda Barrientos Rocio Solano, Comisión de y Gobierno Administración.	Solicitan el criterio del Concejo Municipal en relación con el proyecto "Reforma a la ley de participación de las cooperativas de electrificación rural y de las empresas de servicios públicos municipales en el desarrollo nacional, Ley 8345.	442-04.	Gobierno y Administración Solicitan + plazo
30/08/04.	Carlos L. Angulo Flores.	Presenta nota en la cual informa que suspende la decisión de renuncia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.	442-A.	Informativa
30/08/04.	María E. Mora Valverde, Asociación La Avellana.	Solicitan permiso para realizar una semana cívica del 7 al 14 de setiembre del 2004.	442-B.	Toma Acuerdo Se traslado a la alcaldía -

CORRESPONDENCIA INTERNA PARA TRAMITE DE CONCEJO MUNICIPAL.

23/08/04.	María de los Ángeles Hidalgo J, Archivo Central.	Remite copia de la nota que le envió al Alcalde Municipal en relación con las medidas de conservación de documentos, de conformidad con lo que señaló el Archivo Nacional en Oficio DG-947-2004 de la Licda. Virginia Chacón, Directora.	443-04.	INFORMATIVA Para lectura
25/08/04.	Ing. Sandra Blanco A. Obras Públicas Municipales.	Informa que adjunto remite copia del Oficio SMOE 860-2004 de la compañía Nacional de Fuerza y Luz referente a un estudio de Ingeniería para reubicación de postes de calle Matapalo.	444-04.	INFORMATIVA Copia remitida a Alcalde.
25/08/04.	Lic. Alberto Bejarano Valverde, Recursos Humanos.	Remite copia del memorando RH-570-04, en relación con plazas nuevas.	445-04.	INFORMATIVA Para lectura
26/08/04.	Bernardita Jiménez Martínez, Directora Financiera.	Remite copia del oficio DFA-496-04, enviado al Alcalde Municipal en relación con el estudio de Tasas del Servicio de Parques y Obras de Ornato.	446-04.	Para lectura Tomar Acuerdo Se traslada a Hacienda.
30/08/04.	Auditor Municipal.	Remite copia de la nota que le envió a la Licda. Bernardita Jiménez, Directora Financiera en relación con comprobantes de justificación de recursos solicitados por la Auditoría Interna para el periodo 2005, entregados al Concejo Municipal, Planificación y Recursos Humanos.	447-04.	INFORMATIVA Copia a regidores.
30/08/04.	Aurora Hernández, Secretaría Municipal.	Inconveniente de choque de una materia de estudio con el horario de las sesiones de los lunes. Posible solicitud de permiso para incorporarse a las sesiones a las 9 pm por un tiempo.	448-04.	

Este cuadro refleja la correspondencia recibida del 24 de agosto 2004, después del medio día al 30 de agosto 2004, hasta el medio día.

Manuel Sandí Solís,



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

No. 15-08-2004



MEMORANDUM

PARA : Licda. Bernardita Jiménez, MBA
Directora Financiera y Administrativa

De: Lic. Alvaro Chavarría Volio, MBA
Auditor Interno

Fecha: 30 de Agosto del 2004

Asunto: Comprobantes de justificación de recursos solicitados por la Auditoría Interna para el período 2005, entregados al Concejo Municipal, Departamento de Planificación y Recursos Humanos.

De acuerdo a su solicitud del día de hoy con respecto a la justificación de la plaza nueva para el departamento, le remito fotocopias con sus respectivos oficios enviados en su oportunidad al Concejo Municipal, Contraloría General de la República, Departamento de Planificación y departamento de Recursos Humanos donde se hace mención de la necesidad de los recursos.

La petición tiene fundamento en la Ley General de Control Interno No.8292, artículos 10, 27 y 39, publicada en la Gaceta No.169 del 04 de Setiembre del 2002. Donde se detalla la necesidad de que la Auditoría Interna cuente con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con el plan de trabajo, el cuál supone la inclusión de estudios de fiscalización sobre actividades más riesgosas, muchos de ellos solicitados por la Contraloría General de la República.

Por otra parte valorar el crecimiento que ha tenido esta Municipalidad durante los últimos años y por ende los diferentes departamentos por fiscalizar.

Muchas Gracias

c.c. archivo

Alcalde Municipal
Concejo Municipal



Municipalidad de Escazú
Dirección Financiera Administrativa



26 de agosto del 2004
DFA 496-2004

Licenciado
Marco A. Segura Seco
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Para el análisis y aprobación ante el Concejo Municipal, adjunto le remito el Estudio de Tasas del Servicio de Parques y Obras de Ornato, por un costo de ¢293.54 (doscientos noventa y tres colones con cincuenta y cuatro céntimos) anual, ¢73.39 (setenta y tres colones con treinta y nueve céntimos) trimestral por metro lineal.

Dicho estudio fue discutido y revisado previamente con el Lic. Carlos Vargas Aguilar, funcionario de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de La República.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Jiménez".

Bernardita Jiménez Martínez
Directora



C: Concejo Municipal
C: Jefe Depto. Administración Tributaria
C: Jefe Depto. Obras Públicas
C: Archivo



MEMORANDO

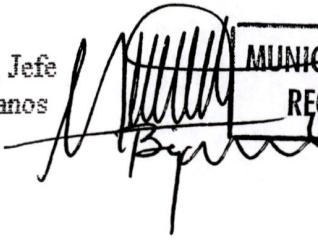
RH-570-04

PARA : Licda Marta Gabriela Calvo Venegas
Alcaldesa Municipal a.i.

DE: Lic. Alberto Bejarano Valverde, Jefe
Departamento de Recursos Humanos

FECHA: 18 de agosto 2004

ASUNTO: PLAZAS NUEVAS 2005.


MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECURSOS HUMANOS

Acuso recibo del acuerdo AC-453-04 de fecha 12 de agosto. De acuerdo a lo conversado a lo interno de la Comisión de Hacienda el pasado jueves 12 en la Oficina de la Directora Financiera Administrativa, este Departamento se comprometió a externar criterio y recomendación en cuanto a posibilidad de incluir en el presupuesto 2005, dos plazas para el Comité de Deporte.

Al respecto del Código Municipal, con fundamento en el artículo N°.100, segundo párrafo, y a la Circular N° 8060, numeral 67 página 61, de agosto del 2000, de la Contraloría General de la República, no es procedente la creación de las mencionadas plazas.

Si bien escrito que vía reglamento existe una norma que facilita la creación de las plazas, no es menos cierto que el artículo 100 del Código Municipal, es una norma de rango superior. Aquí es importante reiterar lo indicado en dicho artículo y en la citada Circular "no se puede modificar los presupuestos para la creación de plazas, si éstas no están justificadas en la ampliación de servicios o en la prestación de uno nuevo".

El Comité Cantonal de Deportes es un ente adscrito a la Municipalidad (Artículo 164 Código Municipal), con su propio presupuesto, no pertenece a ninguno de los tres programas presupuestarios, que mantiene actualmente la Municipalidad. La Municipalidad le asigna actualmente un mínimo del 3% de los ingresos ordinarios anualmente, (Artículo 170 Código Municipal).

Así las cosas, este Departamento recomienda asignar un porcentaje mayor al mínimo establecido por el Código Municipal. Además, modificar el Reglamento en lo concerniente a las plazas.

MEMORANDO

RH-570-04

El costo anual para el 2005 de un Secretario Administrativo, homologado al puesto de oficial de Servicios B es de ₡3.615.250.00 (salario base, 10 anualidades, y cargas sociales) y el de un Contador Público Autorizado, homologado a un Profesional Analista por un cuarto de tiempo es de ₡2.382.875.00 (salario base, 10 anualidades, Prohibición o Dedicación Exclusiva). Ambas plazas sumarian para el 2005 un importe de ₡5.998.125.00.

El porcentaje sugerido para el 2005 sería de un 3,25% en vez del 3% que ha venido aplicando la Municipalidad.

Es importante señalar que por facilidades del pasado al dia de hoy la Municipalidad paga de su propia planilla un operador de Servicios Generales, cuyo costo para el 2005 representa la suma de ₡3.841.600.00.

Sin otro particular quedando a su disposición para aclarar o ampliar la presente.

c. Concejo Municipal ✓
Dirección Administrativa Financiera
Comité Cantonal de Deportes
Auditoría Interna
Comisión de Hacienda
Comisión Jurídicos
C. Archivo-consecutivo

Trasladas copia al concejo
Municipal

009

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ OBRAS PÚBLICAS
24 AGO 2004
Recibido: <i>MVR 1138</i>



COMPAÑÍA NACIONAL
DE FUERZA Y LUZ, S.A.
CNFL

23 de Agosto del 2004
SMOE 860-2004

Ingeniera
Sandra Blanco Arias
Jefe de obras públicas
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Fax: 289-8313

Atento saludo.

En referencia al estudio técnico # 03-03-0198M, correspondiente a relocalización de poste, en el sector de Calle Mata Palo, en Guachipelín de Escazú, le informo que se realizó el estudio técnico # 04-02-0060 M, en el cual se determinó que debido a la magnitud del trabajo, su solicitud será remitida al Sr. Orlando Barrantes Escorcia, Jefe de la Sección de Estudios de Ingeniería, para lo que corresponda.

Por lo anterior, deben dirigirse a dicha Sección ubicada en el la Uruca, Plantel Virilla, frente a la Pozuelo, o bien comunicarse al teléfono 295-5686 ó 295-5687, para formalizar los trámites respectivos. Adjunto documento de Requisitos y Reglamento para Trámites de Estudios de Ingeniería.

Gracias por su atención.

Atentamente,


SECCION
MANTENIMIENTO DE
OBRAS ELECTRICAS

Ing. Allan Pizarro Retana, Jefe
Sección Mantenimiento de Obras Eléctricas

Copias: Sección Estudios de Ingeniería
Sr. Gerardo Jiménez Fernández
Archivo 2004

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA

1. Cancelar el monto respectivo, el cual contempla únicamente la elaboración del estudio. ₡35.000
2. Adjuntar fotocopia de la cédula física del interesado del estudio o de la cédula jurídica en caso de tratarse de una empresa.
3. Presentar fotocopia del plano catastrado de la propiedad donde se llevará a cabo el estudio.
4. Para urbanizaciones, condominios y lotificaciones, debe presentar una copia del plano de anteproyecto, puede ser en archivo digital en formato DWG y contener diseño de sitio de la obra (calles, aceras, división, lotes), ubicación geográfica (IGN), levantamiento topográfico de los postes en las zonas aledañas a la entrada de la urbanización o condominio.
5. Para edificaciones (residenciales, comerciales e industriales) debe presentar los planos eléctricos de la obra, con la ubicación geográfica del inmueble, en los siguientes casos:
 - a. Demandas superiores a 25 kVA.
 - b. Aumentos en la carga instalada mayores a 20 kW.
 - c. Edificios con un área de construcción mayor a 1.500 m².
 - d. Edificios que tengan tres o más pisos, con un área mayor a 750 m², independientemente de la carga demandada.
6. La carga trifásica y monofásica será la capacidad total de vatios de los aparatos a conectar según placas de fábrica, sino existieran los aparatos, la carga será determinada mediante la presentación de los planos respectivos.
7. Para la instalación de transformadores cuya capacidad en kVA sea mayor o igual a 75 kVA, de acuerdo con la reglamentación de la CNFL, S.A., estos deben instalarse dentro de la propiedad, en poste o en una bóveda para transformadores. Dichas bóvedas deberán construirse de acuerdo con las normas vigentes de la CNFL, S.A.

En aquellos casos en que la capacidad de los transformadores no sobrepase los 150 kVA, podrán ser instalados en un poste dentro de la propiedad del interesado, siempre y cuando exista espacio suficiente para el poste y sus anclajes.

8. El cliente permitirá la entrada en sus locales o propiedades a los funcionarios de la CNFL, S.A., para los fines relacionados con la actividad de la misma.
9. Los servicios temporales se conectarán por cuenta y riesgo de los clientes, sin que pueda responsabilizarse a la CNFL, S.A. ni al organismo regulador por daños a personas o propiedades, causados por el estado defectuoso de las instalaciones.

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ESTUDIOS DE INGENIERIA SEGÚN LA LEY 8220



**COMPAÑÍA NACIONAL
DE FUERZA Y LUZ, S.A.
CNFL**

DIRECCIÓN DE DISTRIBUCION

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DISEÑO

SECCION ESTUDIOS DE INGENIERIA

JULIO DEL 2004

INDICACIONES GENERALES PARA SOLICITAR ESTUDIO DE INGENIERIA DENTRO DEL AREA DE COBERTURA DE LA C.N.F.L, S.A

ESTAS DISPOSICIONES SE APLICAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 8220, PUBLICADA EN LA GACETA DEL MARTES 18 DE JUNIO DEL 2002 Y EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE PROTECCION AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

SE APLICARA PARA CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA QUE REQUIERA DE ALGUN ESTUDIO DE INGENIERIA DENTRO DEL AREA SERVIDA POR LA COMPAÑIA, SE EXCEPTUAN DE ESTOS REQUISITOS LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA SOLICITADOS POR LA C.N.F.L., S.A. Y TAMBIEN AQUELLAS SOLICITUDES TRAMITADAS A TRAVES DE LA GERENCIA (T.G) CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DE INTERES SOCIAL, CASO CONTRARIO SE DEBERA SOLICITAR A LA PERSONA INTERESADA O RESPONSABLE DE LA NOTA ENVIADA QUE PRESENTE AL MENOS COPIA DEL PLANO CATASTRADO DE UNA DE LAS PROPIEDADES INVOLUCRADAS EN EL PROYECTO, ESTO CON EL FIN DE FACILITAR SU UBICACION GEOGRAFICA DENTRO DEL AREA SERVIDA Y PODER ASI ALIGERAR EL TRAMITE DE VISITA AL CAMPO Y RESPUESTA A LA SOLICITUD.

DE IGUAL MANERA TODA AQUELLA NOTA O SOLICITUD PRESENTADA A LA SECCION DEBERA VENIR ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS RESPECTIVOS, DE LO CONTRARIO SE LE DEBE INDICAR AL INTERESADO QUE NO SE LE PUEDE DAR TRAMITE PARA LA SOLICITUD . DE ESTUDIO HASTA QUE VENGA TOTALMENTE COMPLETA.

SOLICITUD DE UN ESTUDIO DE INGENIERÍA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Se define como el trámite que debe realizar el cliente para solicitar un estudio de ingeniería en la red de distribución eléctrica.

PROCEDIMIENTO

El interesado deberá entregar los requisitos en las oficinas de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en la Sección de Estudios de Ingeniería, ubicada en el Plantel Río Virilla, en la Uruca.

REQUISITOS

1. Ver Tabla de Requisitos Generales
2. Copia del plano catastrado de la propiedad donde se llevará a cabo el estudio.
3. Aportar la fórmula #102 "Solicitud de estudio de Ingeniería", la cual tiene que ser retirada en la misma dirección, y completar la información solicitada.

4. Para urbanizaciones, condominios y lotificaciones debe presentar una copia del plano de anteproyecto, puede ser en archivo digital en formato DWG y contener el diseño de sitio de la obra (calles, aceras, división, lotes), ubicación geográfica (IGN), levantamiento topográfico de los postes en las zonas aledañas a la entrada de la urbanización o condominio.

5. Para edificaciones (residenciales, comerciales e industriales) debe presentar los planos eléctricos de la obra, con la ubicación geográfica del inmueble, en los siguientes casos:

- a) Cargas superiores a 25 kVA.
- b) Aumentos en la carga instalada mayores a 20 kW.
- c) Edificios con un área de construcción mayor a 1500 m².
- d) Edificios que tengan tres o más pisos, con un área mayor a 750 m², independientemente de la carga demandada.

6. Cancelación del monto respectivo, el cual contempla únicamente la elaboración del estudio.
7. Deberá presentar posterior a la realización del estudio y cuando así lo requiera, los siguientes documentos:
 - a) Alineamiento o ancho de vía establecido por la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Certificado de propiedad o derecho de uso de transformadores en caso de traslado o cambio por aumento de carga.
 - c) Permisos para la instalación de postes o anclajes dentro de propiedad privada.
 - d) Permiso de la autoridad competente para la corta y desrrame de árboles.

TABLA DE REQUISITOS GENERALES

1). PARA PERSONA FISICA:

- Original y copia de la cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte vigentes del interesado.
- Si el trámite no lo efectúa el interesado, éste debe emitir carta de autorización a la persona que se presenta a solicitar la gestión.
- Cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte de quien realiza la gestión.
- Número de teléfono
- Dirección exacta, por provincia, cantón, distrito, calles, avenidas y otras señas.
- Número de fax (opcional).
- Dirección electrónica (opcional).
- Apartado postal (opcional).

2.-PARA PERSONA JURIDICA:

- Original de personería jurídica con no más de tres meses de expedida y copia de cédula jurídica vigente.
- Carta de solicitud del servicio firmada por el representante legal de la sociedad con su respectiva copia de cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- Si el trámite no lo efectúa el representante legal, éste debe emitir carta de autorización a la persona que se presenta a solicitar la gestión.
- Cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte vigentes, de quien realiza el trámite.
- Número de Teléfono
- Dirección exacta, por provincia, cantón, distrito, calles, avenidas y otras señas.
- Número de fax (opcional).
- Dirección electrónica (opcional).
- Apartado postal (opcional).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO OBRAS PUBLICAS

Escazú, 25 de agosto del 2004

Señores:
Concejo Municipal
Presente

Estimados Señores :

Adjunto se remite copia del oficio SMOE 860-2004 de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz referente a un estudio de Ingeniería que se requiere hacer para la reubicación de postes en la calle Matapalo.

Sin más por el momento, se suscribe,


Ing. Sandra Blanco Alfaro
JEFE OBRAS PUBLICAS



C/archivo

Rec/MFD 25/08/04



Municipalidad de Escazú

Archivo Central

23 de agosto del 2004
ACHi/60-04

MUNICIPALIDAD ESCAZU
SECRETARIA
23 AGO 2004
Hora: 3:50 PM
Firma: <i>[Firma]</i>
RECIBIDO

Licenciado
Marco Antonio Segura Seco
Alcalde
Municipalidad de Escazú

Estimado señor:

En atención al oficio DG-947-2004, suscrito por la Lic. Virginia Chacón Arias, Directora del Archivo Nacional, me permito comunicarle que en cumplimiento a los artículos #67 y 68 de la #7202 del Sistema Nacional de Archivos, esta dependencia ha tomado las medidas de conservación de la documentación custodiada, cabe indicar que en el depósito ubicado en el edificio central, se cuenta aire acondicionado, deshumidificadores, detectores de humo, así como un archivo contra fuego donde se resguardan las actas municipales.

Atentamente,

Maria de los Angeles Hidalgo Jiménez
Maria de los Angeles Hidalgo Jiménez
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL



C: Concejo Municipal *✓*
archivo

Ley #7202 Sistema Nacional de Archivos

38

Artículo 65.—Si en alguna institución existen documentos de valor científico-cultural que han cumplido 20 años de gestados, plazo para ser remitidos a la Dirección General del Archivo Nacional, y la institución no ha solicitado su transferencia, la Dirección General requerirá por escrito su remisión y fijará la fecha para que ésta se lleve a cabo.

CONSERVAR

Artículo 66.—Conservar es la función cuyo objeto específico es evitar, detener y reparar el deterioro y los daños sufridos por los documentos, incluyendo la aplicación de métodos y técnicas de preservación y restauración.

Artículo 67.—Los Archivos de Gestión y los Centrales están obligados a conservar adecuadamente sus documentos con los medios a su alcance y con la asesoría y adiestramiento de la Dirección General del Archivo Nacional.

Artículo 68.—Los Archivos del Sistema, al realizar labores de conservación de documentos, lo harán de acuerdo con las últimas técnicas en esa especialidad y con las siguientes directrices:

- A la Dirección General del Archivo Nacional le corresponde asesorar y adiestrar en materia de conservación a todos los archivos del Sistema.
- Deberán tomar en cuenta para la conservación de sus documentos, factores físicos, químicos y biológicos que provocan el deterioro del documento de cualquier soporte, tales como humedad, temperatura, luz, contaminación atmosférica, insectos, roedores, fuego e inundaciones, entre otros. Para tal fin contarán como mínimo con: locales adecuados, estantería metálica, cajas libres de ácido para guardar los documentos, equipo contra incendios, protección contra inundaciones y deberán tener el cuidado necesario en el manejo de los documentos.

Artículo 69.—Los Archivos de Gestión deberán contar con los materiales, equipo y mobiliario que permitan una buena conservación de los documentos.

39

Artículo 70.—La preservación es las necesarias para mantener la integridad de contenido informativo.

Artículo 71.—La Dirección General del Archivos Centrales del Sistema deberán las medidas de preservación y control de los docu

- Sólo tendrán acceso a los depósitos archivo, o aquellas personas que autorización.
- Será prohibido fumar dentro de los lugares donde se mantenga documentos.
- Preferiblemente los documentos serán libres de ácido.
- La estantería, cajas y los documentos limpia periódica.
- Se utilizarán en los depósitos niveles b
- Los niveles de luz natural deben ser b áreas de depósito.
- Los niveles de humedad relativa de posible entre un 45% y un 55%.
- La temperatura en los depósitos debe entre los 18°C y 22°C.
- Las paredes, suelos y cielo raso se material no flamable.
- Existirán las alarmas de incendios e eléctrico y los equipos de extinción nec
- Los documentos no deben colocarse el deterioro.
- En los depósitos debe existir un buen para evitar focos de humedad.
- Se deben realizar revisiones periódicas detectar anomalías que afecten la docu
- En aquellos locales donde existan vent la entrada directa de luz solar.
- La estantería de los depósitos tendrá metros y 2,30 metros, con una dista entre el suelo y el primer estante.
- Los pasillos de circulación principal 1 metros de ancho y los secundarios ten
- Debe velarse porque a los documentos por parte de archivistas y usuarios en g

Escazú, 30 de agosto 2004



Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Estimados señores:

La Asociación de Desarrollo Comunal de la Avellana los saluda cordialmente y les agradece toda la ayuda que nos han brindado en favor de nuestra comunidad.

Nosotros como representantes de la misma nos hemos abocado a luchar por el crecimiento, no solamente en obras sino en la medida de nuestras posibilidades en el ámbito cultural, en el rescate de los valores cívicos y en buscar actividades recreativas en las que pueda participar toda la familia, es por ésta razón que si ustedes nos autorizan llevaremos a cabo por tercer año consecutivo una semana cívico, cultural y recreativa del 7 al 14 de setiembre del 2004, en la que desarrollaremos el siguiente programa :

- Martes 7 Presentación de dueto de Guitarras 1ero y 2do lugar del festival de guitarra 2003 a nivel nacional (por confirmar) 7 p.m.
- Miércoles 8 Función de Mimos 6 p.m.
- Jueves 9 Función de títeres 5 p.m.
- Viernes 10 Conferencia (Como enfrentar los cambios)
Alberto Bejarano 7 p.m.
- Sábado 11 Obra de Teatro (El Caso de las Petunias Destrozadas)
Grupo Girasol UC R 6 p.m.
- Domingo 12 Presentación bailes folklóricos
Ballet Folklórico Nayuribes CCSS 4 p.m.
- Lunes 13 Conferencia Los Símbolos Patrios
PB Mario Montes Moraga 7 p.m.
- Martes 13 Clausura presentación Grupo Los Viejos Amigos 8 p.m.

Para nosotros sería un honor contar no solamente con su permiso sino con su presencia.

De ustedes atentamente, por Asociación de Desarrollo Comunal La Avellana



30 de agosto del 2004

Señores
Concejo Municipal
Escazú
Presente



Estimados Señores:

Como es de su conocimiento, en fechas pasadas presente mi renuncia al puesto de Director del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, esto a partir del 1 de setiembre del 2004.

A solicitud de varias personas, especialmente, el Presidente del Comité Cantonal, Carlos Leitón, el Alcalde Municipal, Marco A Segura, el Sr. Regidor Luis Fernando Quirós, y la Presidenta Municipal, Ana Isabel Agüero, y a los últimos acontecimientos presentados he decidido suspender mi renuncia al cargo.

Nuevamente reitero que mi deseo primordial es y a sido siempre el beneficio del deporte escazuceño, creo firmemente en lo que hacemos. Debemos todos hacer causa común para el engrandecimiento deportivo en nuestro cantón, y que a la vez esto permita la formación de ciudadanos de bien para el futuro de nuestro cantón y de nuestro país.

Por lo anterior solicito a ustedes dejar sin efecto la renuncia presentada en días anteriores por mi persona

Sin otro particular se suscribe.

Carlos Luis Angulo Flores
Directivo CCDRE

c: Archivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

19 de agosto de 2004

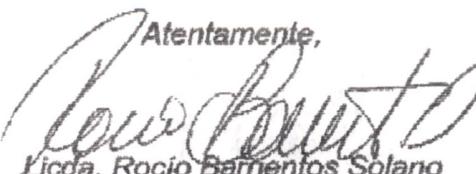
Señores
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Via Fax 289 55 66 ó 288 13 65

Estimados señores:

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración acordó solicitar el criterio de esa Municipalidad, sobre el proyecto **"REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO NACIONAL, LEY N° 8345"**, Expediente 15.248. Se adjunta el texto actualizado.

Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: **"Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto."**

Si necesitan información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 243-24-37, 243-24-38, al fax 243-24-40, o bien, al correo electrónico COMISIÓN-GOBIERNO@congreso.aleg.go.cr.

Atentamente,

Licda. Rocío Barrientos Solano
Jefa de Área
**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO
NACIONAL, LEY N° 8345**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 1, inciso b), de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- La presente Ley establece el marco jurídico regulador de las siguientes actividades:

[...]

b) La generación, distribución y comercialización de energía eléctrica por parte de los sujetos indicados en el inciso anterior, utilizando recursos energéticos renovables en el territorio nacional, al amparo de la Ley N° 7593, de 9 de agosto de 1996.”

ARTÍCULO 2.- Refórmase los incisos d) y e) del artículo 2 de la Ley N° 8345 para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.-

(...)

d) **Cooperativa de Electrificación Rural:** Asociación cooperativa creada para solucionar primordialmente el problema común de la falta de energía eléctrica en las áreas rurales, así como su distribución y comercialización, a saber: Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.; Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.), constituido por las asociaciones cooperativas de electrificación rural.

e) **Empresa de servicios públicos municipales:** Organización de capital íntegramente público, propiedad de las municipalidades, creada para solucionar el problema de los servicios públicos, primordialmente el de la energía eléctrica, en su área de concesión, mediante proyectos y actividades, no sujetos a límites presupuestarios, ni a regulaciones de ningún tipo en materia de endeudamiento y de inversiones públicas, empleo y salarios, establecidas en cualquier ley o decreto, que aplique la Autoridad

Presupuestaria, el Banco Central de Costa Rica o el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica".

Cuando el endeudamiento supere el monto de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000) anuales, previamente deberá ser dictaminado por el Banco Central de Costa Rica.

Dentro de esta definición estarán comprendidas la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y las demás empresas de servicios públicos municipales que se constituyan en el futuro.

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 4 de la Ley N° 8345 para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Compatibilidad con el Plan Nacional de Energía, el Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional, el Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos regionales.

Con el fin de optimizar el uso de los recursos energéticos y garantizar un adecuado abastecimiento, así como un uso sustentable del recurso hidrónico y un adecuado manejo de las cuencas hidrográficas los proyectos de generación eléctrica de las organizaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales establecidas en el artículo 1 de la presente ley, deberán ser compatibles con el Plan Nacional de Energía, el Plan Hidrológico Nacional, los planes hidrológicos regionales y con el Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional que realiza el ICE. Para la formulación del Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional el ICE habrá de considerar, prioritariamente, el criterio y las propuestas viables de los sujetos indicados en el artículo 1 de esta ley. Para garantizar esa compatibilidad el MINAE le dará audiencia al ICE por un plazo de hasta un mes. La separación del criterio vertido por el ICE deberá ser motivada.

El MINAE no autorizará ninguna concesión al amparo de esta ley que sea incompatible o entre en contradicción con los instrumentos de planificación enumerados en el párrafo trasanterior".

ARTÍCULO 4.- Refórmase el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Utilización de vías públicas, servidumbres y expropiaciones

[...]

El Estado, las municipalidades o el ICE podrán imponer servidumbres o practicar expropiaciones, cuando esto se imponga como una condición necesaria para el desarrollo de un proyecto elaborado por las asociaciones cooperativas y los consorcios cooperativos formados. Las servidumbres o expropiaciones se constituirán a nombre del Estado, municipalidades o el ICE. En tal situación, el precio definitivo o el costo último deberán ser asumidos por

las asociaciones cooperativas y por los consorcios cooperativos formados por ellas, según corresponda, que derivarán beneficios por tal servidumbre o expropiación. Los parques nacionales, reservas biológicas y todas aquellas áreas silvestres protegidas así determinadas por el MINAE, estarán excluidas de la imposición de servidumbre o expropiaciones que se indican en el presente artículo."

ARTÍCULO 5.- Refórmase el artículo 9 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Compra de energía por parte del ICE

Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley:

- a) Podrán utilizar para la generación de electricidad, los recursos renovables de energía del país.
- b) Destinarán la energía que generen para el consumo de los usuarios de sus redes de distribución, de conformidad con sus áreas geográficas de cobertura en el territorio nacional.

Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, podrán disponer la venta del excedente de energía eléctrica al ICE o entre si mismas. Sin embargo, el ICE no estará obligado a comprar tal excedente de energía eléctrica.

El precio por el que el ICE efectuará dichas compras será fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

ARTÍCULO 6.- Refórmase el artículo 10 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Exoneración de impuestos

Las asociaciones cooperativas y los consorcios cooperativos formados por ellas, tendrán los mismos beneficios fiscales y exoneración de impuestos que gozan las empresas de servicios eléctricos estatales y las empresas de servicio público municipales, que pudieren pesar sobre los bienes y servicios que se requieran para la construcción y adecuada operación de los sistemas de generación, distribución y comercialización eléctrica."

ARTÍCULO 7.- Refórmase el artículo 12 de la Ley N° 8345, para que se adicionen al párrafo dos los incisos k), l), m) y n); y se adicione un párrafo quinto:

"Artículo 12.- Solicitud de concesión de uso de la fuerza de las aguas

[...]

- k) Estudio hidrológico de la o las fuentes solicitadas, que contemple el análisis histórico de caudales, diferenciando entre año seco y húmedo.
 - l) Estudio de simulación del comportamiento hidráulico del cauce receptor de aguas abajo del punto de desfogue del caudal turbinado.
 - m) Si se contempla embalse, se deberá aportar el plan de manejo correspondiente.
 - n) Estudio de caudal ambiental.
- [...]

La concesión para el aprovechamiento de las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional se hace extensiva a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. que deberá cumplir con todos los trámites para su obtención."

ARTÍCULO 8.- Reformase el artículo 13, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Vigencia y renovación de las concesiones

Cuando el MINAE otorgue, a las asociaciones o a los consorcios cooperativos y a las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, concesiones para obtener el derecho de uso de la fuerza de aguas de dominio público en el territorio nacional para la generación hidroeléctrica, el plazo de vigencia de dichas concesiones será un máximo de veinte años y comenzará a contarse a partir del inicio de la operación comercial de la planta hidroeléctrica.

El inicio de la operación comercial de la planta hidroeléctrica, deberá realizarse antes que transcurran cinco años, contados desde la fecha en que fue notificado el otorgamiento de la concesión. En caso contrario, deberá resolverse la concesión. Hasta que el proyecto comience a operar en forma efectiva, se podrá disponer del recurso hídrico para su asignación a terceros interesados de manera compatible con las regulaciones de la concesión hidroeléctrica.

Estas concesiones podrán ser renovadas por un período igual, siempre y cuando se solicite con un plazo de un año antes de su vencimiento y además cumplan los principios generales del servicio público que prestan y las condiciones de la concesión otorgada. La solicitud será valorada por el MINAE, de conformidad con las condiciones hidrológicas, las necesidades reales de la cuenca y del solicitante al momento de interponer sus solicitud."

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

19 de agosto de 2004

Señores
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Via Fax 289 55 66 ó 288 13 65

Estimados señores:

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración acordó solicitar el criterio de esa Municipalidad, sobre el proyecto **"REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO NACIONAL, LEY N° 8345"**, Expediente 15.248. Se adjunta el texto actualizado.

Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: **"Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto."**

Si necesitan información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 243-24-37, 243-24-38, al fax 243-24-40, o bien, al correo electrónico COMISIÓN-GOBIERNO@congreso.aleg.go.cr.

Atentamente,

Licda. Rocío Barrientos Solano
Jefa de Área
**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



aym/

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO
NACIONAL, LEY N° 8345**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 1, inciso b), de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.- La presente Ley establece el marco jurídico regulador de las siguientes actividades:

[...]

b) La generación, distribución y comercialización de energía eléctrica por parte de los sujetos indicados en el inciso anterior, utilizando recursos energéticos renovables en el territorio nacional, al amparo de la Ley N° 7593, de 9 de agosto de 1996."

ARTÍCULO 2.- Refórmase los incisos d) y e) del artículo 2 de la Ley N° 8345 para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 2.-

(...)

d) **Cooperativa de Electrificación Rural:** Asociación cooperativa creada para solucionar primordialmente el problema común de la falta de energía eléctrica en las áreas rurales, así como su distribución y comercialización, a saber: Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.; Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.), constituido por las asociaciones cooperativas de electrificación rural.

e) **Empresa de servicios públicos municipales:** Organización de capital íntegramente público, propiedad de las municipalidades, creada para solucionar el problema de los servicios públicos, primordialmente el de la energía eléctrica, en su área de concesión, mediante proyectos y actividades, no sujetos a límites presupuestarios, ni a regulaciones de ningún tipo en materia de endeudamiento y de inversiones públicas, empleo y salarios, establecidas en cualquier ley o decreto, que aplique la Autoridad

Presupuestaria, el Banco Central de Costa Rica o el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica".

Cuando el endeudamiento supere el monto de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000) anuales, previamente deberá ser dictaminado por el Banco Central de Costa Rica.

Dentro de esta definición estarán comprendidas la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y las demás empresas de servicios públicos municipales que se constituyan en el futuro.

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 4 de la Ley N° 8345 para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Compatibilidad con el Plan Nacional de Energía, el Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional, el Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos regionales.

Con el fin de optimizar el uso de los recursos energéticos y garantizar un adecuado abastecimiento, así como un uso sustentable del recurso hidráulico y un adecuado manejo de las cuencas hidrográficas los proyectos de generación eléctrica de las organizaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales establecidas en el artículo 1 de la presente ley, deberán ser compatibles con el Plan Nacional de Energía, el Plan Hidrológico Nacional, los planes hidrológicos regionales y con el Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional que realiza el ICE. Para la formulación del Plan de Desarrollo Eléctrico Nacional el ICE habrá de considerar, prioritariamente, el criterio y las propuestas viables de los sujetos indicados en el artículo 1 de esta ley. Para garantizar esa compatibilidad el MINAE le dará audiencia al ICE por un plazo de hasta un mes. La separación del criterio vertido por el ICE deberá ser motivada.

El MINAE no autorizará ninguna concesión al amparo de esta ley que sea incompatible o entre en contradicción con los instrumentos de planificación enumerados en el párrafo trasanterior".

ARTÍCULO 4.- Refórmase el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Utilización de vías públicas, servidumbres y expropiaciones

[...]

El Estado, las municipalidades o el ICE podrán imponer servidumbres o practicar expropiaciones, cuando esto se imponga como una condición necesaria para el desarrollo de un proyecto elaborado por las asociaciones cooperativas y los consorcios cooperativos formados. Las servidumbres o expropiaciones se constituirán a nombre del Estado, municipalidades o el ICE. En tal situación, el precio definitivo o el costo último deberán ser asumidos por

las asociaciones cooperativas y por los consorcios cooperativos formados por ellas, según corresponda, que derivarán beneficios por tal servidumbre o expropiación. Los parques nacionales, reservas biológicas y todas aquellas áreas silvestres protegidas así determinadas por el MINAE, estarán excluidas de la imposición de servidumbre o expropiaciones que se indican en el presente artículo."

ARTÍCULO 5.- Refórmase el artículo 9 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Compra de energía por parte del ICE

Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley:

- a) Podrán utilizar para la generación de electricidad, los recursos renovables de energía del país.
- b) Destinarán la energía que generen para el consumo de los usuarios de sus redes de distribución, de conformidad con sus áreas geográficas de cobertura en el territorio nacional.

Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, podrán disponer la venta del excedente de energía eléctrica al ICE o entre si mismas. Sin embargo, el ICE no estará obligado a comprar tal excedente de energía eléctrica.

El precio por el que el ICE efectuará dichas compras será fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

ARTÍCULO 6.- Refórmase el artículo 10 de la Ley N° 8345, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Exoneración de impuestos

Las asociaciones cooperativas y los consorcios cooperativos formados por ellas, tendrán los mismos beneficios fiscales y exoneración de impuestos que gozan las empresas de servicios eléctricos estatales y las empresas de servicio público municipales, que pudieren pesar sobre los bienes y servicios que se requieran para la construcción y adecuada operación de los sistemas de generación, distribución y comercialización eléctrica."

ARTÍCULO 7.- Refórmase el artículo 12 de la Ley N° 8345, para que se adicionen al párrafo dos los incisos k), l), m) y n); y se adicione un párrafo quinto:

"Artículo 12.- Solicitud de concesión de uso de la fuerza de las aguas

[...]

- k) Estudio hidrológico de la o las fuentes solicitadas, que contemple el análisis histórico de caudales, diferenciando entre año seco y húmedo.
- l) Estudio de simulación del comportamiento hidráulico del cauce receptor de aguas abajo del punto de desfogue del caudal turbinado.
- m) Si se contempla embalse, se deberá aportar el plan de manejo correspondiente.
- n) Estudio de caudal ambiental.
- [...]

La concesión para el aprovechamiento de las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional se hace extensiva a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. que deberá cumplir con todos los trámites para su obtención."

ARTÍCULO 8.- Reformase el artículo 13, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Vigencia y renovación de las concesiones

Cuando el MINAE otorgue, a las asociaciones o a los consorcios cooperativos y a las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, concesiones para obtener el derecho de uso de la fuerza de aguas de dominio público en el territorio nacional para la generación hidroeléctrica, el plazo de vigencia de dichas concesiones será un máximo de veinte años y comenzará a contarse a partir del inicio de la operación comercial de la planta hidroeléctrica.

El inicio de la operación comercial de la planta hidroeléctrica, deberá realizarse antes que transcurran cinco años, contados desde la fecha en que fue notificado el otorgamiento de la concesión. En caso contrario, deberá resolverse la concesión.

recurso hídrico para su asignación a terceros interesados de manera compatible con las regulaciones de la concesión hidroeléctrica.

033

Estas concesiones podrán ser renovadas por un período igual, siempre y cuando se solicite con un plazo de un año antes de su vencimiento y además cumplan los principios generales del servicio público que prestan y las condiciones de la concesión otorgada. La solicitud será valorada por el MINAE, de conformidad con las condiciones hidrológicas, las necesidades reales de la cuenca y del solicitante al momento de interponer sus solicitud."

Rige a partir de su publicación.

DEPARTAMENTO DE COMISIONES



Escazú
26 de agosto, 2004

Señores:
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Escazú

Por medio de la presente, el "Comité Comunal Auditor Plan Regulador", solicita al respetable Consejo Municipal, un espacio para su debida juramentación ante ustedes.

El día **lunes 30 de agosto** sería una fecha ideal para nosotros, si fuera del caso y ustedes lo tuvieran a bien, podríamos presentarnos para nuestra debida juramentación.

El comité está configurado de la siguiente manera:

Comité Comunal Auditor del Plan Regulador.

Coordinador: Mario Monge Fernández. Cédula: 1-486-487

Sub.-coordinador: Rocío Berrocal Domínguez. Cédula: 9-050461

Secretaria: Ana del Carmen Gutiérrez Molina. Cedula: 9-046-752

Tesorera: Mayela Agüero Córdoba. Cédula: 1-590-555

Primera Vocal: Maribel Sandí Maurí. Cédula: 1-601-440

Segunda Vocal: José Antonio León Matamoros Cédula: 1-308-815

Tercer Vocal: Hernán Vargas Becerril. Cédula 3-259-313

Fiscal: Miguel León Marín. Cédula: 1-504-358

Sin otro particular nos despedimos de ustedes,

A. Gutiérrez
 Ana del Carmen Gutiérrez M
 Secretaria

Tele-fax: 228-4097
 Teléfono: 381-5758

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

PERÍODO 2002-2006

MOCIÓN. Para que sea conocida, discutida y aprobada en la Sesión Municipal de fecha 30/8/04. los regidores de la Fracción (es) presentan moción que literalmente dice: _____

Sinocedores de la labor de protección del medio Ambiente y en específico los Cerros de Escarl durante los 18 años Horizontamos para que la Municipalidad de Escarl realice convenio de Cooperación económica con la Asociación para la Conservación y Desarrollo de los Cerros de Escarl. Codeca para la concesión del pago de honor durante el año 2005, mismo que consta de un monto total de un millón setecientos veintiortho mil colones.

De esta manera las actividades generadoras de recursos pueden dirigir a la adquisición de un terreno para un local propio.

~~Einfallsgang perso.~~

Barbara Grahame

~~Arnoldo~~ Arnoldo Barahona Cortés-
Miguel

outes-
Hydile Rousseau

Dosxana Jan
FIRMAS: Sad Jan.

John

Amoretti

RECIBIDA

-FECHA

-HORA-

DISPENSA-TRAMITE DE COMISIÓN

-TRASLADO A-

1992



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

30 de agosto, 2004.

Señores
Miembros Concejo Municipal
Presente.

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes para comunicarles que se me está presentando el siguiente inconveniente con las materias que llevo en la Universidad:

- a) Me faltan únicamente 4 materias para completar el bloque de materias de Licenciatura.
- b) Hay tres materias que únicamente las imparten el lunes de 6 pm a 8:30 pm. Por lo que me corresponde llevar una de esas materias este cuatrimestre.
- c) He hecho gestiones verbales y por escrito para que me cambien la materia para otro día, pero no lo he logrado, el lunes 06 de setiembre entro a clases y tengo que llegar ese día y tratar de convencer a los compañeros y al profesor de cambiar la materia para otro día, es la única opción que me dieron, por lo que si no lo logro, tendría que recurrir a pedir un permiso para incorporarme a las sesiones de los lunes a partir de las 9 pm.
- d) Con respecto a las otras dos materias que también las imparten lunes, me dijeron en la U que tengo más posibilidad de cambiarlas, ya que las tengo que matricular el primer cuatrimestre del otro año, cuatrimestre en el que por lo general dan esas dos materias en dos horarios diferentes por ser la matrícula de mayor afluencia.
- e) Estoy muy conciente de mis deberes y me siento mal con la situación, sin embargo me falta muy poco para terminar mis estudios, los cuales me interesan mucho para a su vez retribuir mis conocimientos en la labor que realizo para ustedes.
- f) La próxima semana estaría informando con seguridad si pude cambiar la materia o si voy a requerir el permiso.

Si tuviera que requerir el permiso, agradecería mucho su colaboración y mi compromiso sería que las actas sigan presentándose como hasta ahora.

Atentamente,

Aurora Hernández Arias
Secretaria de Actas

Adjunto: copia de mi programa de estudio

III CUATRIMESTRE - 2004

REQUISITO DE INGRESO: Bachillerato Universitario en Administración de Negocios.

Observ.	Código	Nombre materia	Créd	Requisitos	Grupo [Día,Horario](***)
I CUATRIMESTRE					
	LAN-08	Sistemas de Información	4		[SM]
	LAN-20	Finanzas Internacionales	4		[LKN] 2[MN]
	LMV-040	Administración de la Distribución	3		[LKN]
	LRH-060	Gerencia de Mercadeo	4		[LKN] → Lunes noche
II CUATRIMESTRE					
AU	LAN-060	Formulación y Evaluación de Inv.	5		[LKN] → Lunes noche
	LAN-29	Seminario de Graduación I	0		[D(00 00-24 00)]
	LMV-050	Investigación de Mercados	4		[LKN] → Lunes noche
III CUATRIMESTRE					
TC	LAN-30	Seminario de Graduación II	0	LAN-29	[D(00 00-24 00)]
	LMV-060	Mercadeo de Servicios	4		[LKN] → Lunes noche
	LMV-070	Comportamiento del Consumidor	4		[LKN]
10 Materias		32 Créditos			

Detalle de Observaciones :

A) Requiere AUTORIZACION de Registro. Nota de Aprobación Igual o Superior a 80.

TC Requiere AUTORIZACION de Registro y debe haber aprobado el Trabajo Comunal Universitario (TCU). Nota de Aprobación Igual o Superior a 80.

Laboratorio

(***) Se aplica para horarios normales:

Día : L.K,M.J.V,S.D = De Lunes a Domingo

Horario:	M - Mañana	(L.K,M.J.V 08 00-11 00 : S 08 00-10 30)
	I - Intermedio	(L.K,M.J.V 11 30-14 00 : S 10 45-13 15)
	T - Tarde	(L.K,M.J.V 14 00-17 00 : S 14 00-16 30)
	N - Noche	(L.K,M.J.V 18 00-20 30 : S 16 45-19 15)

San Antonio de Escazú, 30 de agosto del 2004.

Visita a la audiencia municipal

Hacer una presentación colectiva de las actividades realizadas por Codece en el último tiempo, de manera resumida, clara y documentada ante el Consejo Municipal.

Maritza León:

- 1- Agradecimiento por la oportunidad que nos brindan en esta audiencia, para presentarles una solicitud de apoyo a nuestra Asociación CODECE.
- 2- Creemos que este Consejo Municipal debe conocer de una manera muy resumida las actividades principales que estamos llevando a cabo en el último período para que pueda pronunciarse sobre nuestra petitoria. Para ello me van ayudar algunos integrantes de la Junta Directiva. Sobre el programa de Compra de Tierras el compañero Nixon González.

Entra Nixon.

- 3- Con respecto al programa de Ecoturismo Rural la compañera Maritza Mora.
- 4- **Entra Maritza:**

Qué es el proyecto? Cuantas familias se benefician? Cuantos eventos ~~en~~ este año? Y cuanto le ha aportado a Codece en este año?

- 5- En el programa de rescate de nacientes el compañero Rigoberto Sandí.
- 6- **Entra Rigoberto:**

En que consiste el proyecto? Cuales nacientes están en el programa? Y la organización de las comunidades para lograrlo?

- 7- En cuanto a la Carrera de los cerros y Brigada contra Incendios el compañero Carlos Rodríguez.

8- Entra Carlos :

Cuantas ediciones? Cuantos participantes por edición? Cuantos voluntarios por edición? Apoyo comunal y municipal? Y perspectiva al futuro? Brigada contra incendios y su trabajo en los veranos.

- 9- Sobre el trabajo de incidencia política el compañero Augusto Incer.

Entra Augusto:

Cuál es nuestra participación en el proceso del Plan Regulador? Cual es nuestra participación en la Coordinación Intercantonal y la situación actual de este proyecto?

10- Sobre actividades de denuncias, caminatas recreativas, reforestación y educación ambiental el compañero Romano Sancho.

Entra Romano.

Vigilancia y Denuncias:

1-Seguimiento en la corte en coordinación con el Fiscal Ambiental José Pablo González del caso Loach, quién presentó el EIA para continuar con la construcción de la casa sobre la naciente Secundino.

2- Apersonados ante la SETENA en los casos de asfaltado de la calle Hoja Blanca y el proyecto de construcción sobre la comunidad de Higuerones.

3- Apersonados en el TAA del MINAE, ante el caso de construcción de trocha y deforestación llevado a cavo por Álvaro Riba y en coordinación con la Contraloría Ambiental municipal.

4- Apoyo al monitoreo realizado por la Municipalidad en el deslizamiento sobre el Río Agres.

5- Coordinación permanente con la Contraloría Ambiental, el Minae Puriscal y ACOPAC.

Caminatas recreativas de verano 2005:

14 caminatas con la participación de 147 personas, 79 mujeres y 68 hombres

Reforestación 2005:

Tres jornadas con la participación de 40 personas, 14 mujeres y 26 hombres. Una jornada conjunta con la dirección de Cultura y la Contraloría, con niños de la Yanuario Quesada y la escuela de Guachipelín con la participación de 59 personas.

Educación Ambiental 2005:

- Un taller para guías de turismo ecológico con la participación de 23 personas, 10 mujeres y 13 hombres. Tuvo una duración de 50 horas.
- Un taller de cuentacuentos para rescate de las leyendas e historias locales con la participación de 12 personas 7 mujeres y 5 hombres. Se realizaron dos noches de cuenta cuentos con la participación de 42 personas.

- Un taller de promotores ambientales con la participación de 11 personas, 5 mujeres y 6 hombres. Con una duración de 21 horas. Con estos promotores y promotoras se estará iniciando un programa de educación ambiental con las escuelas del Carmen y Juan XXIII, que culminará en un festival ambiental por el agua a finales de noviembre o principios de diciembre.
- En Preparación un programa de sensibilización en agricultura orgánica para 20 agricultores de Escazú en coordinación con el Centro Agrícola, la Contraloría Ambiental, COOPASAE R.L. y APROAGRO.

- Los programas de nacientes, educación ambiental y de sensibilización en agricultura orgánica cuentan con el respaldo económico del Fondo de Canje Costa Rica- Canadá, logrado con el respaldo de ACOPAC.

11- **Maritza León** : El trabajo anterior nos lleva a mantener un trabajo de relaciones con diferentes organizaciones e Instituciones a nivel nacional y regional.

- Somos parte de la directiva de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente, FECON.
- Miembros de la directiva de la red de proyectos alternativos de desarrollo, Coproalde.
- Asociados a la Asociación Costarricense para el Turismo Rural. ACTUAR.
- Miembros de la Comisión Intercantonal de la Zona Protectora de los Cerros de Escazú.
- Coordinación permanente con la Contraloría Ambiental municipal, con ACOPAC y MINAE Puriscal.
- Participamos en la Junta de EBAIS
- Mantenemos relación permanente con la oficina de la Mujer de la Municipalidad.
- Tenemos Convenios de Cooperación con el Minae y el Colegio Internacional SOS de Santa Ana.
- Coordinamos permanentemente con las organizaciones de agricultores del cantón, con las escuelas, la iglesia local, Scouts y otras organizaciones de la comunidad.

A pesar de los esfuerzos que venimos realizando para lograr el autosostenimiento de la Asociación, no hemos alcanzado esa meta. Además la Agencia de Cooperación alemana Pan para el Mundo, termina el apoyo parcial que le venía dando al trabajo de Codece en diciembre de este año. Por lo que estamos planteándole al Gobierno Local, el respaldo para continuar nuestra labor el próximo año. Muchas Gracias por la oportunidad y la atención prestadas en esta noche.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

30 de agosto, 2004.

*Señores
 Miembros Concejo Municipal
 Presente.*

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes para comunicarles que se me está presentando el siguiente inconveniente con las materias que llevo en la Universidad:

- a) Me faltan únicamente 4 materias para completar el bloque de materias de Licenciatura.
- b) Hay tres materias que únicamente las imparten el lunes de 6 pm a 8:30 pm. Por lo que me corresponde llevar una de esas materias este cuatrimestre.
- c) He hecho gestiones verbales y por escrito para que me cambien la materia para otro día, pero no lo he logrado, el lunes 06 de setiembre entro a clases y tengo que llegar ese día y tratar de convencer a los compañeros y al profesor de cambiar la materia para otro día, es la única opción que me dieron, por lo que si no lo logro, tendría que recurrir a pedir un permiso para incorporarme a las sesiones de los lunes a partir de las 9 pm.
- d) Con respecto a las otras dos materias que también las imparten lunes, me dijeron en la U que tengo más posibilidad de cambiarlas, ya que las tengo que matricular el primer cuatrimestre del otro año, cuatrimestre en el que por lo general dan esas dos materias en dos horarios diferentes por ser la matrícula de mayor afluencia.
- e) Estoy muy consciente de mis deberes y me siento mal con la situación, sin embargo me falta muy poco para terminar mis estudios, los cuales me interesan mucho para a su vez retribuir mis conocimientos en la labor que realizo para ustedes.
- f) La próxima semana estaría informando con seguridad si pude cambiar la materia o si voy a requerir el permiso.

Si tuviera que requerir el permiso, agradecería mucho su colaboración y mi compromiso sería que las actas sigan presentándose como hasta ahora.

Atentamente,

*Aurora Hernández Arias
 Secretaria de Actas*

Adjunto: copia de mi programa de estudio



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

30 de agosto, 2004.

Señores
Miembros Concejo Municipal
Presente.

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes para comunicarles que se me está presentando el siguiente inconveniente con las materias que llevo en la Universidad:

- a) Me faltan únicamente 4 materias para completar el bloque de materias de Licenciatura.
- b) Hay tres materias que únicamente las imparten el lunes de 6 pm a 8:30 pm. Por lo que me corresponde llevar una de esas materias este cuatrimestre.
- c) He hecho gestiones verbales y por escrito para que me cambien la materia para otro día, pero no lo he logrado, el lunes 06 de setiembre entro a clases y tengo que llegar ese día y tratar de convencer a los compañeros y al profesor de cambiar la materia para otro día, es la única opción que me dieron, por lo que si no lo logro, tendría que recurrir a pedir un permiso para incorporarme a las sesiones de los lunes a partir de las 9 pm.
- d) Con respecto a las otras dos materias que también las imparten lunes, me dijeron en la U que tengo más posibilidad de cambiarlas, ya que las tengo que matricular el primer cuatrimestre del otro año, cuatrimestre en el que por lo general dan esas dos materias en dos horarios diferentes por ser la matrícula de mayor afluencia.
- e) Estoy muy conciente de mis deberes y me siento mal con la situación, sin embargo me falta muy poco para terminar mis estudios, los cuales me interesan mucho para a su vez retribuir mis conocimientos en la labor que realizo para ustedes.
- f) La próxima semana estaría informando con seguridad si pude cambiar la materia o si voy a requerir el permiso.

Si tuviera que requerir el permiso, agradecería mucho su colaboración y mi compromiso sería que las actas sigan presentándose como hasta ahora.

Atentamente,


Aurora Hernández Arias
Secretaria de Actas

Adjunto: copia de mi programa de estudio

III CUATRIMESTRE - 2004

REQUISITO DE INGRESO: Bachillerato Universitario en Administración de Negocios.

Observ.	Código	Nombre materia	Créd	Requisitos	Grupo [Día,Horario](**)
I CUATRIMESTRE					
	LAN-08	Sistemas de Información	4		1-[SM]
	LAN-20	Finanzas Internacionales	4		1-[KN] 2-[MN]
	LMV-040	Administración de la Distribución	3		1-[V] 1-[LN] → Lunes noche
	LRH-060	Gerencia de Mercadeo	4		
II CUATRIMESTRE					
AU	LAN-060	Formulación y Evaluación de Inv.	5		1-[LN] → Lunes noche
	LAN-29	Seminario de Graduación I	0		1-[D(00 00-24 00)]
	LMV-050	Investigación de Mercados	4		
III CUATRIMESTRE					
TC	LAN-30	Seminario de Graduación II	0	LAN-29	1-[D(00 00-24 00)]
	LMV-060	Mercadeo de Servicios	4		1-[LN] → Lunes noche
	LMV-070	Comportamiento del Consumidor	4		
10 Materias		32 Créditos			

Detalle de Observaciones :

A - Requiere AU AUTORIZACIÓN de Registro. Nota de Aprobación Igual o Superior a 80.

FC - Requiere AUTORIZACION de Registro y debe haber aprobado el Trabajo Comunal Universitario (TCU). Nota de Aprobación Igual o Superior a 80.

Laboratorio

(***) Se aplica para horarios normales:

Dia : L,K,M,J,V,S,D = De Lunes a Domingo

Horario:	M - Mañana	(L,K,M,J,V 08 00-11 00 S 08 00-10 30)
	I - Intermedio	(L,K,M,J,V 11 30-14 00 S 10 45-13 15)
	T - Tarde	(L,K,M,J,V 14 00-17 00 S 14 30-16 30)
	N - Noche	(L,K,M,J,V 18 00-20 30 S 16 45-19 15)



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SECCION DE LICENCIAS MUNICIPALES

Escazú, 30 de agosto del 2004

SLM-1639-04

Señores
Concejo Municipal
PRESENTE

Estimados señores:

Para lo que corresponda a su Honorable Concejo, traspaso copia de solicitud de actividad presentada por la Asociación La Macadamia, solicitando patente temporal de venta de cerveza para los días sábado 4 de setiembre y sábado 2 de octubre del presente año en el salón comunal de dicho barrio, misma que nos fuera remitida por el Concejo de Distrito de San Antonio.

Lo anterior, por ser esa instancia la única para conocer y otorgar la respectiva autorización para venta temporal de cerveza.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, se despide de ustedes,

Atentamente,


Cyntia Avila Madrigal
Jefe de Licencias Municipales

adjunto. Lo indicado.
c. expediente.



Escazú, 16 de agosto de 2004

Señores.

Consejo de Distrito de San Antonio de Escazú.

OF 3700
#126



045

17-Ago-2004

Estimados señores nosotros los miembros de la Asociación La Macadamia queremos solicitar respetuosamente que se nos autorice a realizar dos actividades en las que se nos permite vender tanto comidas como cervezas en el salón comunal de nuestra comunidad, las fechas, planeadas son, sábado 4 de setiembre y sábado 2 de octubre del presente año.

La urgencia de nuestra solicitud es debido a que se nos informó por parte de la Municipalidad que nuestra urbanización, está en lista de algunas calles que se asfaltarán en estos días, y que debido a que el gobierno no ha depositado los dineros correspondientes a Junta Vial Cantonal que era de donde se tomaría el dinero para cubrir la contrapartida que solicita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nos indican que nuestra urbanización tiene que aportar 240.000 (doscientos cuarentamil colones), por lo que para no frenar este proceso procedimos a hacer un préstamo que esperamos poder cancelarlo lo antes posible.

Esperando una respuesta positiva de su parte, nos despedimos.

Mario Mena Amador
Cédula 1-480-754
Vicepresidente de La Asociación



**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SECCION DE LICENCIAS MUNICIPALES**

Escazú, 30 de agosto del 2004
SLM-1641-04



Señores
Concejo Municipal
PRESENTE

Estimados señores:

Para lo que corresponda a su Honorable Concejo, traspaso copia de solicitud de actividad presentada por los señores Mario Mena, Harry Arana y Tatiana Badilla, solicitando patente temporal de venta de cerveza para el día 18 de setiembre del presente año en el salón comunal de La Macadamia, para recaudar fondos para la asociación provivienda La Estrella, misma que nos fuera remitida por el Concejo de Distrito de San Antonio.

Lo anterior, por ser esa instancia la única para conocer y otorgar la respectiva autorización para venta temporal de cerveza.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, se despide de ustedes,

Atentamente,

Cynthia Avila Madrigal
Jefe de Licencias Municipales

adjunto. Lo indicado.
c. expediente.



Atencion al prieto 20.

#18

~~Le enviamos~~

OK 3XP
#125



047

17-Ago-2004

17 agosto, 2004

señores: (a).

Consejo Distrital San Antonio de Escazú

Permitame saludarlos esperando que se encuentren bien la presente es para solicitarles su colaboracion en la actividad que se lleva a cabo en el salon comunal de la macadamia el dia 18 Setiembre de 2004 para recaudar fondos para la asociacion pro vivienda la Estrella en el otorgamiento del permiso de expendio de ceveza, se agradece toda la colaboracion brindada a este proyecto de interes social

Baile con disco movil.
REFRESCOS y cervecita.

Presidente

Vicepresidente

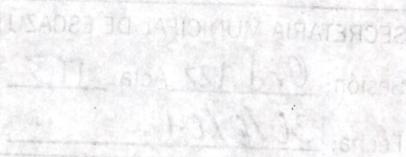
Secretari (o)

Mario Mena A

Harry Arana V

Tatiana Badilla

FAX 228 7508.



30 de agosto 2004

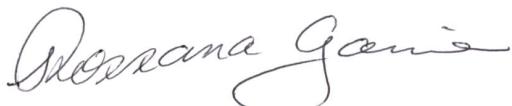
Señora
Isabel Agüero
Presidenta
Concejo Municipal Escazú
Presente

Estimada señora:

Por este medio me permito informarle que estaré ausente de las sesiones que se realicen entre el 2 y el 26 de setiembre del 2004.

Agradeciendo su atención a la presente la saluda,

Atentamente



Rossana Garnier

Escazú, 30 de agosto del 2004

AJ- 763-2004

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
S.O



Estimados señores:

El pasado 19 de agosto del año en curso, se notificó a este Gobierno Local por parte de la Sección Primera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, que debían aportarse una serie de documentos dentro del proceso seguido por el señor Luis Fernández Grossberger en representación de Primarex, S.A., contra la Municipalidad de Escazú.

La mayoría de los documentos solicitados ya habían sido aportados a dicho despacho, cuando el 4 de junio de este mismo año, se remitió copia certificada del expediente administrativo, con el fin de cumplir con lo indicado en el acuerdo número 10-04 del 12 de enero del 2004. Debo indicar que dicho expediente fue remitido al despacho judicial, aún cuando no se había comunicado formalmente a la Administración el acuerdo dicho, sino por solicitud verbal de mi jefatura inmediata, quien a su vez había recibido copia del acuerdo mencionado, sin embargo, en ese momento no se aportó la copia del documento que acreditara la notificación al recurrente del acuerdo supra mencionado, de manera que este es el único documento que falta por aportarse para cumplir con la prevención que se cursó el 19 de agosto pasado.

En virtud de lo anterior, la suscrita procedió a solicitar a la Secretaría Municipal, el documento probatorio de la notificación, más se pudo determinar que el acuerdo citado no había sido notificado, de manera que se presentó un escrito ante la autoridad jurisdiccional explicando dicha situación, del cual aporto copia, con el objeto que se tome el acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, se suscribe,


MDE. CLAUDIA MONESTEL QUESADA
Departamento de Asuntos Jurídicos

SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

ACTOR: PRIMAREX., S.A

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

EXPEDIENTE: 04-000188-0161-CA

PODER JUDICIAL MUNICIPAL
2004-06-24 14:26
2 f(2)
1 folio -imp!

El suscrito Marco A. Segura Seco, de calidades conocidas, en tiempo y forma me presento a realizar las siguientes manifestaciones de conformidad con lo ordenado en la resolución número 341-2004 de las diez horas con diez minutos del veintiocho de julio del dos mil cuatro:

UNICO: Se indica en la resolución de cita, que debe este Gobierno Local cumplir con la presentación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Escazú, en el cual se admite la apelación interpuesta contra el acuerdo número 552-03 de la Sesión Ordinaria número 80 del 10 de noviembre del 2003, así como su respectiva constancia de notificación al señor Luis Fernández Grossberger.

Al respecto debo manifestar, que este Gobierno Local efectivamente cumplió con el envío del acuerdo número 10- 2004 del Concejo Municipal, que es precisamente en el que se admite el Recurso de Apelación que nos ocupa, para ante esta autoridad y ello ocurrió el 4 de junio del 2004, fecha en que además del acuerdo mencionado, se envió copia certificada del expediente administrativo, lo cual se comprueba con la copia de recibido que aportamos, junto a la cual también se adjuntó la certificación de personería jurídica de mi persona y la copia certificada del expediente administrativo, mismo en el cual se indicó que dicho expediente constaba de 96 folios.

Precisamente, el folio número 96 es la copia del acuerdo número 10-04 tomado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal número 89 del 12 de enero del 2004, siendo que lo único que no se remitió en esta oportunidad, fue la copia certificada de la colilla de transmisión correspondiente a la notificación del acuerdo dicho.

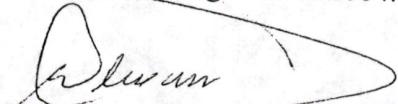
Por otra parte en la resolución que nos ocupa, se señala que debe remitirse también el acuerdo en el que se emplaza al interesado ante el Tribunal y la constancia de notificación de éste, más en realidad el acuerdo a que se está haciendo alusión es exactamente el mismo que aparece a folio 96 del expediente remitido el 4 de junio del 2004, en el cual se realizó el emplazamiento, que es el mismo acuerdo número 10-04 del 12 de enero del 2004, por lo que reitero que lo único que no se ha agregado al expediente, es la copia certificada de la notificación del acuerdo dicho.

No obstante, haber cumplido este Municipio con la remisión del expediente dicho y del acuerdo ahora solicitado, debe reconocerse que la gestión se realizó en virtud de la

comunicación que se hiciera a esta Alcaldía del acuerdo supra indicado, más a este Despacho no se remitió documento alguno que acreditará la notificación del mismo, razón por la cual ante la resolución número 341-2004 de este Tribunal, se procedió a investigar con la Secretaría del Concejo Municipal, que es la encargada de realizar las notificaciones de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal de Escazú, pudiendo comprobarse que la notificación del acuerdo que nos ocupa, no ha sido efectuada, razón por la cual, pese a haber procedido de conformidad, esta representación no puede cumplir con la remisión de la misma hasta tanto ella no sea efectuada.

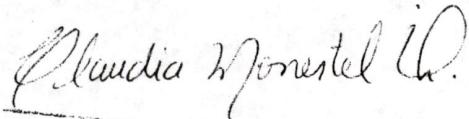
De este escrito se está remitiendo copia al Concejo Municipal de Escazú, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Escazú, 23 de agosto del 2004.

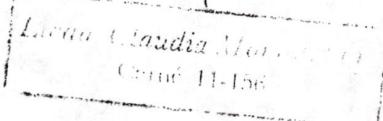

LIC. MARCO A. SEGURA SECO
Alcalde Municipal



Obs. Aut.


Claudia Monestel IQ.


Dim





INFORMACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA ANTE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU POR ISABEL CORRALES JIMENEZ Y ELIEGER, FRANCISCO, DORA, JORGE Y OTROS, TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ CORRALES PARA QUE SE TENGA POR RECONOCIDO UN CAMINO PUBLICO. -

Señores Regidores del
Concejos Municipal de Escazú. -

Los firmantes de esta presentación, una Corrales Jiménez y los demás Jiménez Corrales, ante Uds. con el debido respeto ocurrímos de nuevo con el objeto de hacer las siguientes consideraciones en respaldo de nuestro derecho. -

(1) Reiteramos la circunstancia de que nuestra inicial gestión lo fue sólamente para que se tuviera formalmente reconocido por la Municipalidad un camino público existente materialmente desde hace más de 16 años. -

No fue para abrir, ni para reabrir camino alguno, porque el mismo forma ya parte de la red vial del cantón de Escazú. -

No perjudica a nadie, porque su existencia no afecta negativamente el patrimonio inmobiliario de ningún vecino, ni tampoco de la Corporación Municipal. -

Las parcelas de terreno frente al mismo son de una medida superior a los cinco mil metros cuadrados y entre sus actuales usuarios están los propietarios de unas construcciones cerca de los señores Pozuelo. -

Como soporte legal de nuestro pedimento dimos los Artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos Nº 5060 de 22 de agosto de 1972, reformada por Leyes números 5113 de 21 de noviembre de 1972, 5908 de 2 de junio de 1976, 6312 de 12 de enero de 1979, 6676 de 18 de setiembre de 1981, 6890 de 14 de setiembre de 1983 y 7495 de 3 de mayo de 1995. -

(2) Nuestra demanda administrativa contiene todos los requisitos formales para que la misma sea cursada y conocida. -

En la oferta de prueba indicamos una inspección ocular en el terreno.

no y las declaraciones de tres testigos conociedores del lugar y de los hechos. -

Pero hasta la fecha, pese a que el escrito inicial fue recibido el 15 de julio del 2002, nada se ha dispuesto al respecto. -

Unicamente ha ordenado el Organo Administrativo a sus secciones especializados rendir informes técnicos que nada tienen que ver con la mera existencia de la vía, como que en los mismos se hace referencia a cuestiones de visado de planos y otros aspectos ajenos al asunto de nuestro interés. -

Esos dictámenes no guardan ninguna relación con lo medular de nuestra gestión: son impertinentes. -

(3) Como la Municipalidad nunca había puesto mayor atención a nuestras gestiones; violando los Artículos 27 y 41 de la Constitución Política; nosotros acusamos varias veces el silencio positivo de la Administración, con sustento en los Artículos 329, 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública y en antecedentes jurisprudenciales, como por ejemplo para citar uno, la resolución de la Sección Primera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo N° 178 de las 9:30 horas del 23 de abril de 1991. -

Y hasta ahora, pese a repetidas gestiones nuestras clamando por una resolución al respecto, nada ha dicho esa Municipalidad. -

Valga la ocasión para agregar que en asuntos de gran complejidad y mucha mayor trascendencia que un simple reconocimiento de la existencia de un camino público, como es el fraccionamiento y urbanización, la Ley de Planificación Urbana N° 4240 de 15 de noviembre de 1968, impone un plazo de prudencia por parte de las entidades encargadas del estudio de planos, para que se produzca resolución oficial. -

Esto es silencio positivo y lo consagra el párrafo final del 32 de esa ley. -

(4) Si cupiere alguna duda sobre la aplicación del silencio positivo de la Administración, la Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002 vino a remachar la bondad del instituto al disponer en su Artículo 7 que su normativa es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada y a las MUNICIPALIDADES. -

El Artículo 7 marca el procedimiento para aplicar ese silencio cosa que nosotros hemos gestionado ya, varias veces, como corresponde. -

Los Tribunales de Justicia han resuelto que la excepción al principio de silencio positivo de la Administración se cumplía en aquellos casos en que estabande por medio valores como el orden público, aspectos de moral general y materia de defensa del Estado y seguridad nacional. -

Nuestro caso no está dentro de esos supuestos, como que refiere tan sólo la existencia de un camino público, que es una arteria de comunicación entre poblaciones de una comarca. -

(5) Recordemos que por imperio de la Ley, tanto el Ministerio de Obras Públicas, en caso de caminos nacionales, como las municipalidades, en caminos locales, TIENEN COMPETENCIA GENERAL para resolver cuestiones de esa naturaleza. -

(6) Estimamos que la Municipalidad está obligada a reconocer la existencia del camino, porque nos ampara una situación jurídica consolidada conforme al Artículo 34 de la Constitución Política. - Además, conforme al numeral 331. 2. de la Ley General de la Administración Pública, "accedido el silencio positivo, no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia". -

Agreguemos que la Ley de Planificación Urbana N° 4240 propicia el conveniente acceso de las propiedades a las vías públicas y declara el dominio municipal sobre espacios abiertos al uso público. - Artículos 20 inciso c) y 44. -

(7) Valga la ocasión para expresar nuestra satisfacción y reconocimiento por el nuevo giro que ahora se ha dado a esta información, ya que una comisión de Esta Municipalidad, integrada por la Señora Presidenta Doña Isabel Agüero, algunos ediles y funcionarios de departamentos técnicos, tuvo a bien recirnos en audiencia oral para que expresamos agravios. -

Cualquiera que sea la decisión del Concejo, merecerá nuestro respeto; más si nos fuera adversa, con mesura del caso y el respeto a las instituciones, formularemos la defensa de nuestro derecho, como nos lo permite la Ley. -

(8) Para mejor resolver, presento junto con este alegato una cen-

tificación del testimonio de escritura pública de la notaria licenciada Anabelle Porrás Vargas, que es declaración jurada del testigo José Antonio Granados Sandí, hecha el 25 de febrero del año dos mil, en la que narra el deponente su conocimiento del camino que es de nuestro interés.-

Escazú, 24 de agosto del 2004.-

Jiménez
Jiménez
Castañeda
José Joaquín Jiménez
Rosa Gómez Jiménez

Elder Jiménez
Francisco Jiménez
Juanacel Jiménez
Dora Jiménez

Las anteriores firmas son auténticas:

Lic. J. Francisco Hernández R.-
 Carné N° 837.-

MUMERO CIENTO TRECE: Ante mi, ANABELLE PORRAS VARGAS, notaria pública con oficina en Escazú comparece: JOSE ANTONIO GRANADOS SANDI, mayor, casada una vez, pensionado, cédula UNO-TRES SESENTA-SIETE VEINTINUEVE, vecino de Guachipelín de Escazú del Club Campestre José Martí trescientos metros norte y DICE: Que por estar incapacitado físicamente para movilizarse y a efecto de preparar una Información a Perpetua Memoria OFRECE DECLARACION JURADA SOLEMNE BAJO LA FE DE JURAMENTO de que conoce el camino hacia la propiedad que fue del señor Miguel Jiménez Sandí y hoy de sus herederos, ubicada al costado oeste de la Urbanización Loma Real en Guachipelín de Escazú y que colinda con una de las calles de la Urbanización y que, de acuerdo con una conversación que él sostuvo hace aproximadamente quince años con el señor Alavaró Jiménez Corrales, hoy fallecido y quien era el albacea de la sucesión del señor Miguel Jiménez Sandí, el me contó que entre él y el señor Francisco Pérez de segundo apellido ignorado por el suscrito dueño de esa urbanización, habían hecho un convenio de que él les daba salida por una de las calles de la Urbanización Loma Real y don Alvaro le daba permiso de pasar las aguas pluviales de la Urbanización através de otra finca de don Miguel Jiménez Sandí ubicada al otro lado de la calle principal de Guachipelín, así mismo que le consta que realmente se construyó esta tubería con un grosor de noventa centímetros de diámetro en un trayecto de aproximadamente cien metros, utilizando maquinaria y materiales del señor Pérez, chorrearán cajas de registro, desembocando esta tubería aproximadamente veinte metros antes de la quebrada, a partir de este momento los hermanos Jiménez Corrales, así como sus peones y particulares hicieron uso de esta calle de la urbanización, usándola también el suscrito y varios vecinos más, encontrándose hasta el día de hoy abierta, por esta misma calle los hermanos Jiménez Corrales desde esas fechas sacaban productos



agrícolas tales como caña, frijoles, maíz e incluso ganado lechero, esto a pie, en carreta y vehículos. La suscrita notaria hace constar que ha impuesto a la declarante de las penas con las cuales se sanciona el perjurio y falso testimonio den nuestra Legislación Penal, así como del valor y trascendencia legales de su declaración. Expido un primer testimonio dentro del término de ley. Leo lo escrito al compareciente quién lo aprueba y firmamos en su casa de habitación sito en Guachipelín de Escazú en la dirección arriba indicada a las dieciseis horas del veinticinco de febrero del año dos mil dos. J. A. GRANADOS. S.-A. PORRAS V.-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TRECE, VISIBLE AL FOLIO SETENTA VUELTO DEL TOMO DEICIOCHO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON LA ORIGINAL POR LA SUSCRITA NOTARIA RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.-----

EL NOTARIO
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ RETANA
CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia es exacta a su original, que he tenido a la vista. - San José, nueve horas del veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. - Agrego timbres de ley. -



SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión: Ord 122 Acta: 173
Fecha: 30/8/04



ALCALDE MUNICIPAL

Escazú

26 de agosto del 2004
AL/265-2005



Señores
Concejo Municipal
Escazú

Estimados señores:

De conformidad con el Artículo 95 del Código Municipal, les presento el plan operativo y el proyecto de presupuesto ordinario para ejercicio económico 2005, por un monto de ¢2.499.561.880.00 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos ochenta colones).

En dicho documento se contemplan los proyectos definidos por la Municipalidad y la comunidad, en concordancia con el Plan Cantonal, realizado en el año 2002 conforme se indica en el oficio No. 7486 del 24 de julio del 2003 y Circular 8060 de la Contraloría General de La República.

Para su análisis y aprobación, le remito el plan – presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, el cual debe ser remitido a la Contraloría General de La República junto con el plan – presupuesto ordinario del 2004 de esta Municipalidad.

Atentamente,

Lic. Marco A. Segura Seco
ALCALDE MUNICIPAL



C: Dirección Financiero Administrativa
C: Archivo

SEGUNDO DICTAMEN PARCIAL DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS N° 30-04

Al ser las catorce horas del veinte de agosto del dos mil cuatro, se inicia la Sesión con la presencia de los señores Arnoldo Barahona Cortes, quien coordina, Luis Fernando Quirós Morales, Secretario, y María Isabel Agüero Agüero. Se encuentran presentes la Regidora Rossana Garnier Rimolo, la Licda Evelyn Aguilar Sandí, en representación de asesora de la administración Licda Laura Arias Guillén, y el Lic Carlos Manuel Soto Estrada, asesor jurídico del Concejo Municipal.

I-Se conoce solicitud de explotación de la licencia de licores extranjeros número 22 del Distrito de San Miguel que hace la empresa TAK'S COSTUM S.A., para el negocio comercial denominado BOUZOUKI GREEK CAFÉ, ubicado 300 metros sur del Country Club.

Analizado el expediente en cuestión, se desprende del mismo, como en otros ya revisados y puestos en conocimiento del Concejo Municipal por esta comisión, que adolece de una serie de defectos de tramitación que si bien en algunos de ellos no media responsabilidad del gestionante, si pueden llegar a perjudicarlo, por lo que valga hacer mención a los que se han encontrado, mismos que deberán ser analizados por la Administración Municipal con el fin de corregirlos o bien abrir los procedimientos administrativos correspondientes en el caso de tener que sentar responsabilidades.

ANTECEDENTES

1-A folios 210 a 217 se encuentra el dictamen DAJ-116-2003, por medio del cual se revisa el trámite de ese momento que en principio fue titulado como traspaso del derecho de explotación, lo cual no era, y así fue dictaminado con la sugerencia de que se aportaran los requisitos faltantes, entre los que se encontraba aclarar el lugar donde se va a explotar la licencia.

Conforme con el folio 222 el requisito indicado en el párrafo anterior es cumplido y se manifiesta que el lugar donde se va a explotar la licencia es el negocio denominado Cabaña Cervecera. Asunto sobre el que volveremos más adelante.

2-La constancia de propiedad de la licencia se confecciona con vista del cartón del bienio 2000-2001, lo cual nos parece incorrecto, y se recomienda a la Administración, la creación de un registro confiable sobre el cual, o con base en el cual pueda la Sección de Licencias Municipales confeccionar sus constancias, dada la trascendencia de dicho documento.

3-A folio 232 consta que el asunto fue trasladado al Concejo Municipal como una Renovación, lo cual no es.

4-A folio 233 consta que el Concejo Municipal toma un acuerdo de traspaso, traslado, y explotación, trámites de los cuales, solo la explotación era pertinente, más no los otros dos, por lo que el acuerdo se encuentra errado y así debe quedar constando, puesto que es un error material, más no plasma la intención del órgano colegiado, lo que se deduce de los antecedentes.

5-Que del mismo acuerdo antes mencionado, se desprende que la explotación se autorizó para el negocio Cabaña Cervecería, y no otro.

6-Que a folio 234 se encuentra una solicitud de expedición del cartón de la licencia a nombre del negocio Malé Mexican Style, con fundamento en el acuerdo visible a folio 233; sin embargo la explotación se autorizó a la Cabaña Cervecería y así consta en el acuerdo.

7-Que a folio 235 se encuentra copia del cartón de la licencia de licores para el bienio 2002-2003, a nombre de MALE MEXICAN STYLE, en contravención a lo acordado por el Concejo Municipal, y al hecho de que la renovación de la licencia para el bienio 2002-2003, no consta en el expediente.

8-Que a folio 237 consta la prevención de fecha 1 de diciembre del 2003, notificada el 2 de diciembre del 2003, por la Sección de Licencias Municipales, para que se realicen los trámites de renovación de la licencia para el bienio 2004-2005. Solo que tal prevención en opinión de esta comisión debía haberse practicado al propietario de la licencia el señor Francisco Bermúdez Araya, o a su apoderado señor Alfredo Bermúdez Araya.

No obstante, la renovación no fue cumplida, aun cuando el patentado comercial y en explotación de la licencia de licores, se encuentra en una situación de interesado directo en la renovación del bienio para el cual se estaba previniendo, dado el perjuicio que el no renovar el derecho le podría ocasionar. Sin embargo nadie puede alegar desconocimiento de la ley, y por ello el titular de la licencia se encuentra en mora con dicho trámite, y por debe aplicarse la sanción correspondiente, de lo cual se hablará más adelante.

9-A folio 238 consta una prevención de la Sección de Licencias Municipales, de fecha 11 de marzo del 2004, en la que se dice en resumen que por no haberse renovado la licencia, lo que procede es realizar una solicitud de explotación nueva y se le otorgan al patentado comercial un término de 10 días hábiles para iniciar el trámite. La notificación de lo anterior se realizó ese mismo 11 de marzo.

10-A folio 239 consta un escrito a mano sin autenticar, con un sello de confrontado con el original de fecha 24 de marzo del 2004, lo que llama la atención puesto que se presume original el que consta en el expediente, a nombre del patentado comercial señor Marco Antonio Malé Masis, de fecha por medio del cual solicita la extensión del plazo para los días 1 o 2 de abril 2004.

11-No existe resolución alguna respecto a la solicitud anterior.

12-A folio 241 consta una boleta de trámites, para la solicitud de renovación y explotación de la licencia de licores, con fecha 9 de julio del 2004, sea más de 3 meses después de la solicitud de prórroga sin resolver. Pero además la solicitud la tramita otro comerciante distinto del señor Marco Antonio Malé Masis; siendo esta vez el señor Panagiotis Asproloupos en representación de la empresa Tak's Costum S.A.

13-Aunque la boleta mencionada en el punto 12 anterior dice "Renovación y Explotación de Patente de Licores Extranjeros # 22 Centro", la solicitud se refiere a la explotación para

el negocio comercial denominado BOUZOUKI GREEK CAFÉ, toda vez que la renovación debe hacerla el titular de la licencia y éste no lo hizo dentro del término que otorga la Ley de Licores, artículo 12.

14-A folio 270 se observa una constancia de la propiedad de la licencia de licores que nos ocupa, expedida por la Sección de Licencias Municipales, con vista del folio 243 del expediente no cual no coincide. Además que de ello ya hemos dicho que es criterio de esta comisión que tales constancias se confeccionen con vista de un registro oficial de la Municipalidad, que no existir, deberá crearse con ese fin.

15-Que a folios 285 a 290 se encuentra el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos, DAJ-378-04, el que entre otros requisitos faltantes, advierte que la declaración jurada debe ser otorgada ante notario público.

16-A folios 293 a 296, se corrigen los defectos apuntados sobre el contrato de arrendamiento del local.

17-A folio 298 se corrige defectos de la solicitud.

18-A folios 302, 305 y 309 se aportan las certificaciones prevenidas.

19-A folio 299 se aporta nueva declaración jurada, pero no cumple con la protocolización.

20-No se renovó el bienio 2004-2005.

OPINIÓN JURÍDICA:

Si bien en la mayoría de los puntos indicados en los antecedentes, se trata de procesos internos a los cuales ha de avocarse la Administración a revisar, y a actualizar con el fin de no cometer errores en el futuro, también se han encontrado defectos en los mismos documentos presentados por los gestionantes en cada caso, que por el hecho de no haber sido prevenidos, no los libera de su responsabilidad en el entendido que nadie puede alegar desconocimiento de la ley.

En el caso en cuestión a parte de los posibles errores, que como ya dijimos, deberá la Administración entrar a conocer con el fin de determinar si son tales, o bien si obedecen a alguna deficiencia en los mismos reglamentos, o costumbres administrativas de tramitación que puedan llegar a ser reclamadas como tales por el administrado; debe analizarse el expediente desde la óptica del cumplimiento de los requisitos efectivamente prevenidos, llegando a la conclusión sin más preámbulos, que el gestionante de la explotación a pesar de haber sido prevenido de los requisitos faltantes, no cumple con uno de ellos, y como no es permisible prevenir de nuevo, lo que procede es rechazar la solicitud planteada y devolver el expediente a la Administración para el correspondiente archivo del asunto. No sin antes advertir que debe estudiarse muy bien el asunto del trámite de renovación de los bienios, mismos que en opinión de esta comisión deben constar en el expediente, y realizados por el titular de la licencia dentro del término que el artículo 12 de la Ley de Licores exige.

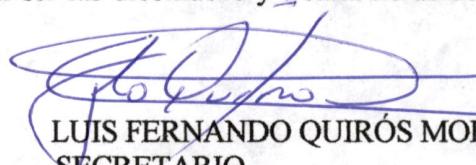
Por lo anterior, esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 12 de la Ley de Licores, y dictamen de la comisión de jurídicos, RECHAZAR la solicitud de explotación de la licencia de licores extranjeros número 22 del Distrito de San Miguel que hace la empresa Tak's Costum S.A., para el negocio comercial denominado Bouzouki Greek Café, ubicado 300 metros sur del Country Club. Se advierte a la gestionante que contra el presente acuerdo caben los recursos de revocatoria y apelación, dentro del término de 5 días hábiles después de notificado, de conformidad con los artículos 153 y 156 del Código Municipal, resolviendo el de revocatoria el mismo Concejo Municipal y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese el acuerdo junto con la copia del dictamen de la comisión de jurídicos que le sirvió de fundamento. Notifíquese.”

Habiéndose agotado el conocimiento de los asuntos puestos a consideración de la comisión, por la cantidad de los mismos se procederá a dictaminar dividiendo los asuntos en sendos dictámenes parciales, se levanta la sesión al ser las diecinueve y treinta horas de la fecha arriba indicada.


ARNOLDO BARAHONA CORTES
COORDINADOR


MARÍA ISABEL AGÜERO AGÜERO
MIEMBRO


LUIS FERNANDO QUIRÓS MORALES
SECRETARIO

PRIMER DICTAMEN PARCIAL DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS N° 30-04

Al ser las catorce horas del veinte de agosto del dos mil cuatro, se inicia la Sesión con la presencia de los señores Arnoldo Barahona Cortes, quien coordina, Luis Fernando Quirós Morales, Secretario, y María Isabel Agüero Agüero. Se encuentran presentes la Regidora Rossana Garnier Rimolo, la Licda Laura Arias Guillén, asesora de la administración, y el Lic Carlos Manuel Soto Estrada, asesor jurídico del Concejo Municipal.

I-Se atiende a los hermanos Jiménez Corrales quienes se presentan con su abogado el Lic. Francisco Hernández, con el fin de discutir sobre la solicitud de recibo de una calle que dicen es pública y que discurre por su propiedad. Solicitud que ya lleva varios años sin resolver.

Se escucha la presentación que hace el Lic. Hernández y se les manifiesta que para los próximos días el asunto será resuelto en esta Comisión y llevado al Concejo para lo que en derecho corresponda; comprometiéndose la comisión a revisar con detenimiento el asunto y resolverlo con la mayor brevedad posible.

II-Se conoce memorando RH-570-04, suscrito por el Lic Alberto Bejarano, en cual indica que las plazas para el Comité Cantonal de Deportes no pueden ser asumidas por la Administración de conformidad con lo que indica el artículo 100 del Código Municipal.

Una vez analizada la posición del Departamento de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que no es de recibo la misma, por cuanto no estamos en presencia de una situación de modificación del presupuesto ordinario de la municipalidad, sino de la inclusión de las plazas dentro del presupuesto ordinario para el año entrante, el que aún no ha sido siquiera presentado para discusión y aprobación ante el Concejo Municipal; por lo que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal debe cumplirse haciéndose la inclusión de las plazas allí indicadas dentro del Presupuesto Ordinario de la Municipalidad, que es la vía legal para asumirlas; con las justificaciones correspondientes, entre las que se encuentra la puesta en práctica de lo ordenado en el artículo 54 del Reglamento que rige al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, reglamento aprobado por el Concejo Municipal y puesto en vigencia de conformidad con la publicación que de él se realizó, en su momento en el diario oficial La Gaceta.

En razón que este asunto es de urgencia, se recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, y 100 del Código Municipal, rechazar los argumentos esgrimidos en el memorando RH-570-04, por impertinentes, y solicitar a la Administración se continúe con la ejecución del acuerdo AC-453-04, de la Sesión Ordinaria Número 118 del 5 de agosto del 2004. En razón de la urgencia que este asunto tiene, ante el fenecimiento de los términos legales para la presentación ante el Concejo Municipal del Presupuesto Ordinario de la Municipalidad para el año 2005, notifíquese el presente acuerdo junto con la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos, a la Administración en la persona del señor Alcalde Municipal, pero

adicionalmente practíquese notificación de lo mismo al Lic Alberto Bejarano Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, en respuesta a lo argumentado por su persona en el memorando arriba indicado. Notifíquese.”

III-Se conoce recurso de apelación que en subsidio presentó el señor Felipe Seidner Gorin, apoderado de Inverkafé S.A, contra el oficio AL-146-03 emanado del señor Alcalde.

ANTECEDENTES:

1-Que con fecha 9 de abril del 2003, el señor Felipe Seidner Gorin, solicita al señor Alcalde se restablezca en todos sus derechos a la empresa Inverkafé S.A., respecto a la licencia de licores extranjeros puesto número 25 del Distrito de San Rafael, que se abra el procedimiento administrativo que corresponda, y que de no ser así se agote la vía administrativa.

2-Que mediante oficio AL-146-03 sin fecha, el señor Alcalde da respuesta a la solicitud del señor Seidner Gorin.

3-Que con fecha 30 de abril del 2003, se notifica el oficio AL-146-03 al señor Seidner Gorin.

4-Que con fecha 7 de mayo del 2003, el señor Seidner Gorin presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra al oficio AL-146-03.

5-Que mediante resolución DAME-56-2003, de las diez horas treinta minutos del dieciséis de mayo del 2003, el señor Alcalde resuelve el rechazo de la revocatoria y eleva el asunto en apelación al Concejo.

6-Que por Acuerdo del Concejo Municipal AC-293-04 de la Sesión Ordinaria N° 108, del 24 de mayo del 2004, se rechaza ad portas el recurso de apelación por considerarse mal admitido, en razón de que lo recurrido es un acto de trámite.

7-Que con fecha 2 de junio del 2004, el señor Felipe Seidner Gorin, presenta recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo AC-293-04.

8-Que mediante acuerdo AC-409-04, de la Sesión Ordinaria 115, Acta Número 163 del 12 de julio del 2004, el Concejo Municipal acuerda acoger el recurso de revisión y lo declara con lugar, anulando el acuerdo AC-293-04, y ordenando se resuelva la apelación interpuesta.

OPINIÓN JURÍDICA:

1-Debe advertirse que el libelo de interposición de los recursos de rito, esta redactado de tal forma, que se refiere al oficio recurrido en forma muy general, siendo por ello que a nuestro entender a la hora de dictaminar el recurso de apelación no podemos hacer más que referirnos al recurso en igual forma que ésta lo hace al oficio recurrido, intentando hacer una separación de los argumentos con base en el oficio recurrido.

2-En cuanto a las manifestaciones de los puntos uno, dos y tres, del oficio recurrido, no encuentra esta comisión ninguna irregularidad capaz de considerarse ilegal, o inoportuna, toda vez que en ellos lo que se esta haciendo es contestar inquietudes o reclamos del recurrente que no tienen nada que ver con el actuar de la Municipalidad; nótese que en el primero lo que se hace es mencionar una comparecencia del recurrente ante la Fiscalía de Delitos Económicos, en la cual la Municipalidad no puede intervenir, y un supuesto allanamiento del negocio comercial Restaurante Il Panino, diligencia que no esta en manos de la Municipalidad, ni para realizarla, ni para evitarla, así que lo manifestado por el recurrente no es otra cosa, que una mera información de la realización de un acto de la Fiscalía, dentro del proceso de investigación en aquel momento.

En el segundo punto se hace mención a una realidad de por demás interesante para lo que más adelante se pueda resolver en este y otros casos de idéntica condición, respecto a los actos administrativos de traspaso, traslado, renovación, e incluso explotación de licencias de licores de las cuales existe duda razonable de su existencia o nacimiento a la vida jurídica amparadas a un acto válido y eficaz de la administración. Así las cosas y por referirse a los términos de redacción de una escritura notarial, y el cuestionamiento lógico del señor Alcalde sobre la existencia de documento idóneo a la hora del traspaso de la licencia entre partes, no encuentra la comisión ninguna irregularidad capaz de configurar una ilegalidad o acto inoportuno.

En el tercero de los puntos de igual forma se hace mención a un aspecto relacionado con el contrato privado entre partes, cual fuera el monto cancelado por la licencia de licores que haya hecho el recurrente a su trasmítente; siendo que tal cuestión como bien se dice en el oficio recurrido, "...la Municipalidad no tiene ingerencia alguna en los términos y condiciones en que sujetos privados pacten sus negocios jurídicos, menos aún en lo concerniente al valor de una patente". Siendo que en este punto, tampoco se encuentra motivo de ilegalidad o inoportunidad que fundamente el recurso de apelación.

3-El punto cuatro del oficio recurrido, bien hace manifestación al recurrente que no existe una presunción iure et iure, sino una iuris tantum en el concepto de que los actos administrativos se presumen válidos y su cumplimiento es inmediato; ello con relación al alegato infundado del recurrente de que si el Concejo Municipal a la hora de aprobar un traspaso a su favor no refirió vicio alguno, luego no puede alegarse tal cosa.

Se le recuerda al recurrente que la Administración esta en la obligación de rectificar los errores, y si éste ha sido uno de ellos, en su momento deberá realizarse el procedimiento correspondiente con ese fin.

Además de lo dicho hasta aquí respecto a este punto, debemos esbozar un criterio que debe considerarse, y es que, cuando la Administración autoriza un traspaso de licencia sea esta comercial o de licores como en el caso de comentario, no esta creando un derecho subjetivo, a favor del administrado, está únicamente aceptando como válido un negocio jurídico entre partes privadas, en el que no ha mediado participación alguna de la Administración, por lo que ésta se sujeta nada más a verificar el cumplimiento de los requisitos para inscribir el traspaso en los registros Municipales. De tal suerte que si luego

se descubre que la Administración fue inducida a error, para aceptar un traspaso, es nuestro criterio que por ese sólo hecho, es viable la anulación de tal acuerdo, bastando tan solo con cumplir con el debido proceso, pero sin que exista obligación de resarcir al administrado de ningún daño o perjuicio reclamado, puesto que si el traspaso lo fue de una licencia que nunca en realidad nació a la vida jurídica por los canales legales, no puede reclamarse ningún daño o perjuicio causado por la Administración, sino por el que transfirió la titularidad de la licencia con conocimiento de su procedencia, esto por su puesto que salvo mejor criterio.

Si bien este puede no ser el caso de la licencia que nos ocupa, si es necesario dilucidar de una vez y por todas la procedencia de la misma, y si para ello la Administración debe abrir un proceso administrativo, lo deberá hacer, y luego se discutirán las responsabilidades. De ahí que lo manifestado por el señor Alcalde en el oficio recurrido no es ilegal o inoportuno.

4-Tal como se indica en el punto quinto, la Municipalidad tiene el deber de denunciar la posible comisión de un delito, y es una obligación, no la supuesta sustitución de un acto, como lo alega el recurrente, así que tampoco en este punto se encuentran motivos de ilegalidad o inoportunidad.

En cuanto a no restituir a la sociedad representada por el recurrente, en derecho alguno, es obvio que si no se le ha suprimido en alguno, no es necesario restituirlo pues no hay nada que restituir, y así fue bien resuelto por el señor Alcalde, en cuanto a que muy a pesar del cuestionamiento de la existencia de la licencia de marras, esta continúa siendo explotada en el negocio comercial Il Panino, mientras se resuelve la situación jurídica real, cosa que en consideración a los acontecimientos que pueden suscitarse, esta comisión recomienda al Concejo Municipal se tomen las medidas del caso lo antes posible.

5-Respecto a los puntos 6 y 7 del oficio recurrido, no cabe duda que en ellos lo que se está haciendo es informar al recurrente de la oportunidad de las actuaciones de la Administración, y la obligación que tiene ésta de revisar sus propias actuaciones, sobre todo cuando se considera que ha errado en un acto, esto por supuesto que sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, pero éstas (la condición de tercero y la buena fe) no se presumen, se prueba, y del resultado de un debido proceso, se puede extraer tal situación si fuera del caso.

Bien lo indica la resolución recurrida, en cuanto a que no existe una presunción iure et iure, sino una iuris tantum, razón por la cual no puede el recurrente reclamar una convalidación absoluta de un derecho que reclama cuando el Concejo acordó el traspaso y explotación de la licencia que nos ocupa a su favor. Siendo por ello que no encuentra esta comisión motivos de ilegalidad o de inoportunidad en el oficio recurrido capaz de causar la revocatoria del mismo.

6-En igual sentido que se hizo en el oficio recurrido, cabe indicar a la recurrente que no existe ningún derecho que se le haya coartado en cuanto a la explotación de la licencia de licores, que aún mantiene dentro del ámbito de su poder, y además explotando en su negocio comercial, por lo que lo resuelto en el oficio recurrido no es ilegal, ni tampoco

inoportuno, dado que no existe como se dijo, derecho alguno, en el que haya de restablecerse.

7-Por último con relación al agotamiento de la vía administrativa, ésta no es competencia ni del señor Alcalde, ni del Concejo Municipal, sino del Tribunal Superior Contencioso Administrativo en su condición de órgano jerárquico impropio, tal y como lo indica la ley, siendo que en ello tampoco se encuentran motivos de ilegalidad ni de oportunidad para revocar el oficio recurrido.

Por todo lo anterior, esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, y los argumentos esbozados en el dictamen de la comisión de jurídicos, rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERKAFÉ S.A., contra el oficio AL-146-03, emanado del señor Alcalde Municipal. Se advierte a la recurrente que al presente acuerdo le caben los recursos de revocatoria y apelación, dentro del quinto día hábil después de notificado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 153 y 156 del Código Municipal, resolviendo el de revocatoria el Concejo Municipal, y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese el presente acuerdo junto con la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos que le sirvió de fundamento. Notifíquese.”

IV-Se conoce nota dirigida al Concejo Municipal, con el proyecto de moción para autorizar a la Señora Alcaldesa en ejercicio Licda Marta Gabriela Calvo Venegas, a firmar un convenio con la Municipalidad de Sarapiquí, con el fin de realizar visitas de observación o pasantía, por espacio de 6 meses.

A la comisión tan solo llegó la nota en que se presentaba el proyecto de moción, mas no se cuenta con el documento que contiene el convenio mencionado en dicho proyecto de moción, por lo que se procede a dar por recibido el proyecto de moción y recomendar su rechazo al no cantarse con el convenio para revisarlo, y que éste viniera debidamente revisado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Por lo anterior la comisión de jurídicos recomienda aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, y los argumentos del dictamen de la comisión de jurídicos, rechazar el proyecto de moción presentado por iniciativa de la Licda Marta Calvo Venegas Alcaldesa en ejercicio, por no contarse con el documento del convenio entre las Municipalidades de Escazú y Sarapiquí, que se menciona en dicho proyecto. Notifíquese.”

V-Se conoce la moción presentada por la fracción del Partido Liberación Nacional con el fin de posponer la discusión del Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad de Escazú y el Deportivo Brujas S.A.D, hasta que el mismo haya sido

revisado por ambas partes y traído al Concejo con una nueva propuesta acorde con la legislación.

Sobre este asunto es necesario hacer un análisis de lo acontecido en la Sesión del pasado lunes 16 de agosto del año en curso.

Cuando se puso a consideración y votación la moción presentada mediante dictamen de la comisión de jurídicos, que proponía el rechazo del convenio entre la Municipalidad y el Deportivo Brujas Sociedad Anónima Deportiva, los regidores del Partido Yunta Progresista Escazuceña, votaron a favor de la moción, mientras que los regidores de las fracciones de Liberación Nacional y la Unidad Social Cristiana, votaron en contra de la moción, quedando ésta con cuatro votos en contra y tres a favor del rechazo del convenio de comentario.

No obstante lo anterior, antes de que siquiera se leyera la moción, los regidores del Partido Liberación Nacional y de la Unidad Social Cristiana, habían manifestado su deseo que este asunto no se conociera ese día y que se enviara a revisión el convenio para que se hiciera una nueva redacción del mismo acorde con la legislación; siendo que por eso cuando se puso a votación la moción, por error votaron en contra la misma, sin percatarse que en realidad su intención no estaba quedando plasmada en ningún acuerdo ni ningún otro lugar más que en el acta, pero en cuanto a la votación de la moción, ésta se había practicado como se indicó anteriormente, incluso no manifestaron nada más en el momento en que se puso a discusión y votación.

Ante esta situación se dispuso presentar una moción de reconsideración, misma que se utiliza precisamente para reconsiderar la votación de un acuerdo en la que se haya percatado el regidor que voto por error un asunto a favor o en contra, cuando su intención era otra. Así las cosas la moción de reconsideración se voto y se aprobó la misma, pero no se realizó la nueva votación, sino que se presentó esta otra moción y eso causo una confusión en el Concejo, que hizo que el asunto se enviara a esta comisión para ser dictaminada, sin haberse practicado la nueva votación, como se indicó.

El caso es que la moción de reconsideración funciona para el mismo momento, en otras palabras, para la reconsideración de una votación que haya sido inmediatamente anterior a ésta, ese es el espíritu de la misma; siendo por ello que aún cuando se haya votado la reconsideración de la votación, pero ésta no se produjo de nuevo, la moción y su acuerdo pierden sentido por haber agotado sus efectos dentro de la Sesión en la cual se presentó.

Así las cosas, en cuanto a la moción de reconsideración, ésta ya no tiene sentido por lo que ya se indicó, y lo que procede es que antes de aprobar el acta de la sesión del 16 de agosto, se presente un recurso de revisión contra el acuerdo que rechazó la moción inmersa en el dictamen de la comisión de jurídicos, y acordada la revisión, procede la revocatoria, y se pase a la toma de una nueva votación, de la moción presentada para el rechazo del convenio de marras.

Una vez votada la moción, y por ende corregido el asunto en cuanto a la intención de los señores regidores que por error votaron negativamente la misma en la Sesión anterior, en el

capítulo de mociones, se puede presentar una moción que tienda a que las partes interesadas, bien sea el equipo Brujas Escazú, el Comité Cantonal de Deportes, la Administración Municipal, o bien todos en conjunto, procedan a la redacción de un nuevo convenio acorde con la legislación pertinente, y sobre todo con la que ésta comisión ya se pronunció que se está violentando, para que sea presentado al Concejo Municipal con el fin de realizar la revisión de su legalidad por parte de la comisión de jurídicos, también que los señores regidores puedan hacer sus aportes y con ello se lleve al seno del Concejo de nuevo para su votación definitiva.

Visto lo anterior, se concluye que la moción venida a revisión por la comisión no es procedente dentro del tiempo y espacio que se está dando, toda vez que la moción de rechazo del convenio ya fue votada y lo que procede ahora es un recurso de revisión, y con él, la revocatoria, y la toma de un nuevo acuerdo; para posteriormente dentro de un sano proceso legislativo, proponer la moción que nos ocupa, pero no para que se posponga el conocimiento del convenio, que ya se habría votado, sino para que se redacte uno nuevo acorde con la legislación pertinente, y sea traído de nuevo al seno del Concejo ya revisado y dictaminado para su votación definitiva.

VI-Se conoce solicitud de explotación nueva de la licencia de licores extranjeros número 7 del Distrito de San Rafael, que hace la empresa Egavi S.A., para el negocio comercial Restaurante El Mesón de la Cruz, ubicado en el Centro Comercial Plaza Itsatzú.

El expediente fue analizado, encontrándose que el mismo adolece de varios defectos que valga decirlo, fueron pasados por alto por la Administración, siendo que por ello no fueron prevenidos en tiempo y forma, por lo que con fundamento en ellos no se podría rechazar la solicitud; sin embargo si deben mencionarse en este dictamen para que quede constancia de ello, y no se vuelva a cometer el mismo error.

1-A folio 128 del expediente la empresa solicitante manifiesta que no puede presentar el cartón de la licencia de licores, porque éste se extravió.

De lo anteriormente dicho, ni la Sección de Licencias Municipales, ni el Departamento de Asuntos Jurídicos se pronuncian. No se resuelve nada.

2-La constancia visible a folio 136 no está confeccionada con vista de ningún registro oficial de la Municipalidad, sino con vista de un folio del mismo expediente, lo que en nuestra opinión no debe ser, puesto que si bien es cierto que es tan solo una constancia, y no una certificación, la misma debe estar basada en un registro municipal, que si no existe, deberá crearse para el futuro.

3-No se advierte nada en el expediente ni por la Sección de Licencias Municipales ni por el Departamento de Asuntos Jurídicos, lo concerniente a las distancias en aplicación del inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores.

Nos encontramos ante una nueva solicitud de explotación de la licencia de licores, por lo que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional que ya existe en este tema, como lo son los votos 07823-99, 6041-99, 6135-99, 6469-97, deben aplicarse las normas vigentes

a la fecha de la solicitud, siendo por ello que es de aplicación el artículo 9 inciso a) del Reglamento a la Ley de Licores que dice:

“No se permitirá la explotación de ninguna patente de licores en ninguna de sus modalidades (taberna, bar, cantina, licorería, discotecas, salones de baile, marisquerías, venta de pollo, etc.) en los siguientes casos:

- a) Si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos. La medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno total que ocupará el negocio y el sitio que interese para los efectos de este inciso, aunque dichos puntos no estuvieren ocupados por construcciones. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este inciso, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción.

Esta distancia puede ser reducida a ciento cincuenta metros cuando se pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal. Sin embargo, si en los restaurantes autorizados, la actividad de venta de licores llegare en algún momento a ser principal y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Ministerio de Gobernación y Policía, quedará facultado para suspender la venta de licores en aquel lugar.”

Cabe destacar entonces, que si el negocio comercial, al que se pretende autorizar para explotar la licencia de licores que nos ocupa, se encuentra a 340.08 metros de distancia del Hospital Cima San José, y su actividad principal es la de restaurante, en cuyo caso la distancia que debe inexorablemente cumplir es de ciento cincuenta metros como mínimo, si es posible autorizar la solicitud planteada.

Por lo anterior la comisión de jurídicos, recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, el inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, Decreto Ejecutivo 25289-MP-G-TUR de 4 de junio de 1996, y Votos de la Sala Constitucional números 07823-99, 6041-99, 6135-99, 6469-97, AUTORIZAR la solicitud de explotación que hace la empresa Egavi S.A, de la licencia de licores extranjeros número 7 del Distrito de San Rafael, para el negocio comercial denominado RESTAURANTE EL MESÓN DE LA CRUZ, ubicado en el Centro Comercial Plaza Itskatzú.. Notifíquese.”

VII-Se conoce solicitud de explotación de la licencia de licores extranjeros número 13 del Distrito de San Rafael que hace Samurai Fusión S.A, para el negocio comercial RESTAURANTE SAMURAI FUSIÓN, ubicado en el Centro Comercial Plaza Itskatzú.

Nos encontramos ante una nueva solicitud de explotación de la licencia de licores, por lo que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional que ya existe en este tema, como lo son los votos 07823-99, 6041-99, 6135-99, 6469-97, deben aplicarse las normas vigentes a la fecha de la solicitud, siendo por ello que es de aplicación el artículo 9 inciso a) del Reglamento a la Ley de Licores que dice:

“No se permitirá la explotación de ninguna patente de licores en ninguna de sus modalidades (taberna, bar, cantina, licorería, discotecas, salones de baile, marisquerías, venta de pollo, etc.) en los siguientes casos:

- a) Si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos. La medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno total que ocupará el negocio y el sitio que interese para los efectos de este inciso, aunque dichos puntos no estuvieren ocupados por construcciones. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este inciso, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción.

Esta distancia puede ser reducida a ciento cincuenta metros cuando se pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal. Sin embargo, si en los restaurantes autorizados, la actividad de venta de licores llegare en algún momento a ser principal y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Ministerio de Gobernación y Policía, quedará facultado para suspender la venta de licores en aquel lugar.”

De conformidad con el oficio SLM-1542-04 del 12 de agosto del 2004, se tienen por cumplidos los requisitos exigidos para la solicitud que nos ocupa, sin embargo se echa de menos la declaración jurada rendida ante Notario Público tal como lo indica el inciso c) de los requisitos a aportar en el artículo 85 del Reglamento para Licencias Municipales, pero como tal cosa no fue prevenida en tiempo y forma por la Administración, de conformidad con la Ley 8220, no puede esta comisión ahora prevenirla, por lo que al amparo de la ley de cita y del oficio SLM-1542-04, recomienda la aprobación de la misma.

Por lo anterior se recomienda aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 8220, el inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, Decreto Ejecutivo 25289-MP-G-TUR de 4 de junio de 1996, Votos de la Sala Constitucional números 07823-99, 6041-99, 6135-99, 6469-97, y oficio SLM-1542-04 de la Sección de Licencias Municipales, AUTORIZAR, la solicitud de explotación que hace la empresa Samurai Fusión S.A., para el negocio comercial denominado RESTAURANTE SAMURAI FUSIÓN, ubicado en el Centro Comercial Plaza Itskatzú.”

VIII-Se conoce solicitud de explotación de la licencia de licores nacionales número 38 del Distrito de San Rafael que hace la empresa Sociedad RL TRS DEL OESTE S.A, para el negocio comercial denominado RESTAURANTE TIERRA ESPAÑOLA, ubicado en el Centro Comercial Plaza Mundo, 1.5 km al norte del BAC San José, en Guachipelin de Escazú.

Luego de un análisis del expediente, nos encontramos que el mismo contiene varios defectos que valga decirlo en este caso, como en el que se analizó en el punto VII de este dictamen, fueron pasados por alto, por la Administración, y por ello no fueron prevenidos en tiempo y forma, por lo que con fundamento en ellos no se podría rechazar la solicitud; sin embargo si deben mencionarse en este dictamen para que quede constancia de ello, y no se vuelva a cometer el mismo error. Advirtiendo que se consideró un defecto grave que puede causar el rechazo de explotación solicitada hasta tanto no se haya corregido o aclarado, puesto que como se verá podría causar la nulidad de los actos posteriores.

1-A folios 11 y 13 del expediente se encuentra el dictamen DAJME-098-99 del Departamento de Asuntos Jurídicos que recomienda el traspaso de la licencia de Corporación Nina del Este S.A., a nombre de Abed Nego INC, S.A. representada por el señor Dov Bruten Durst. Sin embargo se echa de menos un acuerdo del Concejo Municipal que apruebe tal traspaso, no consta en el expediente, por lo que es de entender que nunca se terminó con dicho trámite, siendo este el defecto que pudo causar la nulidad de todo lo actuado posteriormente.

De lo anteriormente dicho, la Administración no manifiesta nada en los trámites posteriores.

2-A folio 15 se encuentra una solicitud de explotación de la empresa Operadora de Restaurantes y Servicios INC, S.A., para el restaurante Suschi Ito.

No se encontró acuerdo alguno del Concejo Municipal con relación a tal solicitud y sin embargo al parecer la licencia se explotó en dicho lugar.

3-La constancia sobre la propiedad de la licencia, visible a folio 54, no esta confeccionada con vista de ningún registro oficial de la Municipalidad, sino con vista del folio 45 del mismo expediente, que no coincide por haberse refoliado el mismo, lo que en nuestra opinión no debe ser, puesto que si bien es cierto que es tan solo una constancia, y no una certificación, la misma debe estar basada en un registro municipal oficial, que si no existe, deberá crearse para el futuro.

4-No existe ningún documento ni acuerdo municipal sobre la renovación de los bienios 2000-2001, 2002-2003, y mucho menos 2004-2005; lo cual puede tener fundamento en que en algunos casos se puede tratar de explotaciones nuevas, pero consideramos que si la licencia se estuvo explotando en el Restaurante Suschi Ito, deberían existir las que coincidan con dicha explotación, además de que el trámite de renovación es independiente al de explotación.

5-De conformidad con el inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, reformado pro Decreto Ejecutivo Número 24719-MP-G-TUR de 19 de diciembre de 1995, el que a la vez fue derogado por Decreto Ejecutivo Número 25289-MP-G-TUR, de 4 de junio de 1996, el negocio para el cual se solicita la explotación cumple con las distancias mínimas que la Municipalidad puede convenir en exigir, que son ciento cincuenta metros de distancia con relación a los lugares mencionados en el inciso a) de comentario.

Cabe destacar entonces, que si el negocio comercial al que se pretende autorizar para explotar la licencia de licores que nos ocupa, se encuentra a 306.77 metros de distancia de la Plaza de Deportes de Guachipelín, con el Centro Comercial Plaza Mundo, que es donde se ubica, es posible autorizar la solicitud planteada, aún cuando el dictamen DAJ-386-2004 de folios 240 a 247, no lo recomienda, pero eso lo hace en razón que por error en la versión de la Ley de Licores que tiene el funcionario que lo dictaminó, no aparece el dato de que el decreto que anuló el último párrafo del inciso a) del artículo 9 del Reglamento, fue derogado, por lo que la norma cobró de nuevo vigencia, y según las bases de datos de la Procuraduría General de la República, a la fecha se mantiene.

Por lo anterior la comisión de jurídicos se aparta del dictamen DAJ-386-2004, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad en cuanto a este punto.

Ahora bien, tal y como se ha visto en los puntos anteriores, no consta en el expediente que se haya operado en debida forma el traspaso de la licencia de licores que nos ocupa de Corporación Nina del Este S.A, a la firma Abed Nego INC, S.A, representada por Dov Bruten Durst, aunque si aparece un traspaso de ésta última a favor de Kasa Valle Dos S.A., lo cual de no existir el primero no puede darse el segundo, por lo que éste último podría ser nulo, y así habría que declararlo, abriendo el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, lo que conlleva que no se pueda realizar ningún otro movimiento sobre la licencia hasta tanto no se haya corregido o aclarado tal asunto.

Se debe aclarar, que como se indicó, tal traspaso no consta en el expediente, por lo que no existe prueba del mismo mediante acuerdo del Concejo, siendo entonces que debe la Administración realizar la investigación y de existir el mismo, aportarlo y agregarlo al expediente.

De igual forma deberá agregarse al expediente para que conste como prueba el acuerdo de la explotación de la licencia a favor del Restaurante Suschi Ito, que hiciera la empresa Operadora de Restaurantes y Servicios INC, S.A, en su momento como consta a folio 15 del expediente

Por lo anterior la comisión de jurídicos, recomienda al Concejo Municipal devolver el expediente a la Administración para que realice la investigación y complete el expediente en debida forma, lo que deberá hacer dentro del término de tres días naturales a partir de la notificación la siguiente moción:

→ “Se acuerda: De conformidad con el dictamen de la comisión de jurídicos, devolver el expediente de la licencia de licores nacionales número 38 del Distrito de San Rafael, en el

que consta la solicitud de explotación que hace la empresa RL TRES DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, para el negocio comercial denominado Restaurante Tierra Española, ubicado en Guachipelin de Escazú, en el Centro Comercial Plaza Mundo, con el fin que en un término no mayor a tres días naturales complete el expediente con los documentos faltantes donde conste el acuerdo del Concejo aprobando el traspaso de Corporación Nina del Este S.A. a la empresa Abed Nego INC, S.A, así como los acuerdo que le hayan dado vigencia a la explotación a favor del Restaurante Suschi Ito, y en caso de no existir tales trámites cumplidos, se haga llegar directamente a la Comisión de Jurídicos, la nota correspondiente, para que esta dictamine de nuevo y lo haga llegar al Concejo a la mayor brevedad posible con el fin de evitar un eventual silencio positivo. Notifíquese este acuerdo a la Administración en la persona del señor Alcalde, para lo de cargo. Notifíquese.”

— **IX**-Se conoce nota dirigida al Licenciado Carlos Soto, de fecha 19 de agosto del 2004, suscrita por el señor Rafael Ángel Ramírez Badilla, solicitando pronta respuesta a la nota de fecha 1 de junio del 2004, que fuera contestada mediante oficio Sme-61-04 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde se indica que la misma fue remitida a la Comisión de Jurídicos.

Para contestar la nota de comentario se solicitó información a la Sección de Licencias Municipales sobre los expedientes de las licencias de licores extranjeros número 27, y nacionales número 43, ambas del Distrito de San Rafael, que aparecen a nombre de la sociedad Inversiones Don Rafael Ángel Limitada, y el resultado fue siguiente:

Licencia Licores Extranjeros Número 27: Consta en el oficio AJ-611-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos, que por razón de la apelación presentada en subsidio contra el acuerdo AC-220-04 del Concejo Municipal, el caso fue elevado a la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

No existe aún ninguna comunicación de parte del Tribunal, en cuyo caso se entiende que no ha sido resuelto. En razón de ello, no hay posibilidad de uso de la licencia en tanto no se haya resuelto el asunto por parte del Tribunal indicado, y se haya resuelto asimismo, el status jurídico de la licencia en cuestión, toda vez que el sobreseimiento al que alude en forma indirecta el señor Ramírez Badilla, en la nota del 19 de agosto, lo que hace es definir la situación jurídica de los inculpados en la acción penal, pero queda por valorarse el alcance que tiene dicha resolución sobre las licencias cuestionadas, lo cual deberá hacer el Concejo junto con la Administración en su momento, y ello en criterio de la comisión debe ser una vez resuelto el asunto por el Tribunal.

Licencia Licores Nacionales Número 43: Se encuentra en trámite una solicitud de explotación para el Restaurante La Trattoria D'oggi, en cuyo caso no puede adelantarse criterio respecto a la misma, hasta tanto no se resuelva en definitiva si procede o no dicha solicitud, en consideración a los aspectos legales que rodean el asunto.

Por lo anterior la comisión de Jurídicos recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 27, y 169 de la Constitución Política, y 11 de la Ley General de la Administración Pública, responder la solicitud de información que hace el señor Rafael Ángel Ramírez Badilla, apoderado de Inversiones Don Rafael Ángel Limitada, cédula jurídica 3-102-229113, en el sentido que la Licencia de Licores Extranjeros número 27 del Distrito de San Rafael, no puede utilizarse hasta tanto no haya sido resuelto el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de este Concejo Municipal AC-220-04, en la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, instancia ante la que se encuentra el mismo, y además se haya resuelto en definitiva el status jurídico de la licencia por cuanto la misma ha sido cuestionada en cuanto a su existencia. Por su parte, con relación a la Licencia de Licores Nacionales Número 43, sobre esta se encuentra en trámite una solicitud de explotación para el Restaurante La Trattoria D' oggi, en cuyo caso no se puede adelantar criterio, a la espera de resolver si procede o no la misma, lo cual se hará en el momento procesal oportuno, cuando se consideren los aspectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo junto con la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos que le dio fundamento. No considera el Concejo que el presente acuerdo sea recurrible, sin embargo tal posibilidad queda abierta para el gestionante de conformidad con los artículos 153 y 156 del Código Municipal, dentro del quinto día hábil después de notificado, resolviendo el recurso de revocatoria el Concejo Municipal y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese.”

X- Se conoce solicitud de resolución respecto a la renovación de la licencia de licores número 25 del Distrito de San Rafael que hace el señor Felipe Seidner Gorin, representante de la empresa Inverkafé S.A.

ANTECEDENTES:

1-La empresa Inverkafé S.A, no renovó el bienio 2004-2005

2-Con fecha 8 de marzo del 2004, la Sección de Licencias Municipales, notifica a la empresa Inverkafé S.A, que no renovó en tiempo el bienio 2004-2005, y que puede proceder a solicitar explotación nueva

3-La empresa Inverkafé S.A., como consecuencia de haber sido notificado por la Sección de Licencias Municipales; en fecha 15 de marzo del 2004 solicita explotación nueva de la licencia de licores extranjeros número 25 del Distrito de San Rafael, para el negocio Il Panino ubicado en el Centro Comercial La Paco.

4-Que con fecha 17 de marzo del 2004, mediante oficio SLM-446-04, de la Sección de Licencia Municipales, el asunto es enviado al Departamento de Asuntos Jurídicos con el fin de revisar y dictaminar sobre los requisitos de la gestión.

5-Que mediante dictamen DAJ-149-2004 del 22 de marzo del 2004, el Departamento de Asuntos Jurídicos sin entrar a conocer el fondo del asunto lo devuelve a la Sección de Licencias Municipales, por encontrarse pendiente una causa penal que involucra la licencia en cuestión.

6-Que mediante acuerdo AC-179-04 del 13 de abril del 2004, el Concejo Municipal rechazó la solicitud de explotación que presentó el señor Felipe Seidner Gorin en representación de Inverkafé S.A,

OPINIÓN JURÍDICA

1-Sin perjuicio de lo que se resuelva por parte del Concejo Municipal respecto a la licencia de licores extranjeros número 25 del Distrito de San Rafael, en cuanto a la realidad de su existencia y nacimiento a la vida jurídica, por las vías legales, se deben hacer varias acotaciones respecto a la solicitud que hace el señor Seidner Gorin mediante escrito llegado a esta comisión hasta este día 20 de agosto del 2004.

Primero que todo, el señor Seidner Gorin al parecer lo que solicita es que se resuelva el recurso de apelación incoado en subido contra el oficio AL-146-03, del señor Alcalde, (lo que ya se hizo en el primer dictamen parcial de esta comisión de la misma fecha que este), pero aprovecha la oportunidad para solicitar se resuelva una supuesta solicitud de renovación, lo cual no es, puesto que lo que presentó en fecha 15 de marzo del 2004, (si es a eso a lo que se refiere), es una solicitud de explotación nueva, aunque lo titule renovación de la explotación, toda vez que una cosa es el trámite de renovación que debe realizarse en los primeros 15 días del mes de diciembre cada 2 años como lo reza el artículo 12 de la Ley de Licores, (lo cual como ha quedado demostrado, no hizo en diciembre del 2003 para el bienio 2004-2005, y fuera entonces, por lo que fue prevenido el 8 de marzo del 2004 por la Sección de Licencias Municipales); y otra muy diferente es un trámite de explotación, que a lo que se refiere es que se le otorgue la autorización para utilizar la licencia en un determinado lugar.

Por otra parte, el Concejo Municipal ya resolvió su solicitud de explotación, y fue rechazada mediante acuerdo AC-179-04 de la Sesión Ordinaria número 102 del 13 de abril del 2004. Nótese que el Concejo Municipal, no suspendió el procedimiento, sino que rechazo la solicitud de explotación, por lo que en buena hermenéutica jurídica, lo que procedería ahora es volver a incoar el trámite, sobre todo porque la empresa afectada no recurrió el acuerdo en cuestión y eso hace que exista una aceptación clara de lo resuelto.

2-Alega el gestionante que existe ya un sobreseimiento en la causa que se indica en el acuerdo AC-179-04, lo cual es cierto, sin embargo de una simple lectura del mismo, se concluye que tanto para el señor Fiscal como para el señor Juez Penal, las licencias cuestionadas son ilegítimas por haberse creado en forma ficticia, lo cual hace ver, que en opinión del juzgador, tales licencias, entre las que se encuentra la de licores extranjeros número 25 de San Rafael, no han nacido a la vida jurídica por las vías legales; en otras palabras, que son ilegales, por lo que las medidas que de aquí en adelante tome la Municipalidad, deberán ajustarse a los nuevos acontecimientos con relación al dictado del sobreseimiento definitivo por parte del señor Juez Penal, en tanto se considere o no resuelto el status jurídico de las licencias cuestionadas por las autoridades judiciales.

Al respecto y en lo que interesa dice sobre el fondo la sentencia de sobreseimiento indicada, como conclusiones de la Fiscalía, acogidas por el Juez Penal:

“En la presente causa se tiene que por medio de mecanismos ilícitos se crearon diversas patentes de licores en el distrito de San Rafael de Escazú, ...”

Dice además, igualmente en lo que interesa:

“...se le dio vida jurídica a patentes municipales que nunca habían sido rematadas por este municipio.”

Continúa diciendo en lo que interesa:

“...deberá en esa vía procederse al respectivo PROCEDIMIENTO DE LESIVIDAD de patentes que son totalmente nulas por no ser creadas por mecanismos legales establecidos por la ley de licores.”

Continúa diciendo en lo que interesa:

“...esos documentos lo que nos permite arribar a la conclusión indubitable que fueron los encartados quienes ilegítimamente y en contra de lo establecido en la Ley de Licores adquirieron las patentes cuestionadas...”

Continúa diciendo en lo que interesa:

“Este desorden ha permitido que funcionarios que sirven para ese ayuntamiento, en colusión de personas ajenas al mismo, se hayan aprovechado de esa situación para realizar un negocio brillante con patentes de licores “ficticias”...”

Es opinión de esta comisión que ante tal situación no es posible resolver de otra forma, que como ya se hizo en aquella oportunidad. Tomando en consideración, como ya se mencionó líneas arriba que el Concejo resolvió el rechazo, y no la suspensión del procedimiento, por lo que no opera resolver como de continuo un asunto que ya feneció, y que además fue aceptado así por la parte gestionante.

3-A mayor abundamiento, debe recalarse que el señor Seidner Gorin, viene solicitando que se resuelva una renovación, cuando nunca ha presentado tal solicitud a la Administración Municipal, siendo que por ello entonces también deviene en obligado, resolver en su contra la solicitud que ahora hace, por improcedente.

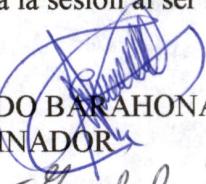
Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

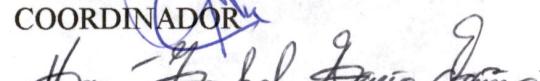
→ “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 12 de la Ley de Licores vigente, y opinión jurídica de la comisión de jurídicos, rechazar en todos sus extremos la solicitud que hace el señor Felipe Seidner Gorin en representación de la empresa Inverkafé S.A., para que se resuelva una supuesta solicitud renovación de la licencia de licores extranjeros puesto número 25 del Distrito de San Rafael, por improcedente, toda vez que tal solicitud no se ha hecho ante la Administración. Además

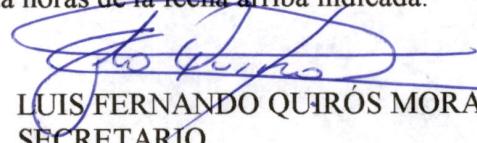
078

tome en cuenta el señor Seidner Gorin representante de Inverkafé S.A., que el Concejo Municipal rechazó la solicitud de explotación para el Restaurante Il Panino de la licencia de licores extranjeros número 25 del Distrito de San Rafael, mediante acuerdo AC-179-04, de la Sesión Ordinaria número 102 del 13 de abril del 2004; por lo que queda abierta la posibilidad a la empresa Inverkafé S.A, de solicitar de nuevo la explotación de comentario, la cual deberá analizarse a luz de los nuevos acontecimientos con relación al dictado del sobreseimiento definitivo a favor de los imputados, y sus implicaciones respecto a las licencias cuestionadas. Se advierte que al presente acuerdo le caben los recursos de revocatoria y apelación dentro del término de 5 días hábiles después de haber sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal, resolviendo el de revocatoria el Concejo Municipal, y el de apelación la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Notifíquese el presente acuerdo junto con la copia de la parte que interesa del dictamen de la comisión de jurídicos, que le sirve de fundamento. Notifíquese.”

Habiéndose agotado el conocimiento de los asuntos puestos a consideración de la comisión, se levanta la sesión al ser las diecinueve y treinta horas de la fecha arriba indicada.


ARNOLDO BARAHONA CORTES
COORDINADOR


MARÍA ISABEL AGÜERO AGÜERO
MIEMBRO


LUIS FERNANDO QUIRÓS MORALES
SECRETARIO

Recurso de revisión

Los regidores y regidoras abajo firmantes electos para el 2002-2006
 presentamos ante el Concejo Municipal, ~~Recurso de revisión que literalmente dice:~~

Revisar el acuerdo AC-470-04 del Acta #170 sesión ordinaria 120 del 16 de agosto del 2004 y revocar el mismo y tomar un nuevo acuerdo.

Lo anterior debido a ^{que} el día en que se leyó el informe de Comisión de Jurídicos con respecto al Convenio Brujas FC – Municipalidad de Escazú, hubo una interpretación errónea a la hora de tomar el acuerdo, porque votamos lo contrario a los que estábamos exponiendo verbalmente, sin embargo en razón de lo planteado por la Comisión de Jurídicos, estaríamos en la disposición de tomar un nuevo acuerdo.

Moción

En razón de que ^{hemos} considerando que el Proyecto Brujas F.C. puede ser beneficioso para nuestro Cantón, con el ánimo de retomarlo ^{la} mocionamos para que: Se acuerde solicitar a la Administración que curse nota al Comité Cantonal de Deportes con el fin de que se redacte un nuevo convenio acorde con la legislación pertinente y se haga llegar de nuevo a este Concejo con fin de discutirlo y llegar a un acuerdo.

Deerita Mairi S.
Glo Gómez

Dña. Isabel Blanco
J.S.
P. B.

~~Sydietti Fournas~~

que consta la solicitud de explotación que hace la empresa RL TRES DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, para el negocio comercial denominado Restaurante Tierra Española, ubicado en Guachipelín de Escazú, en el Centro Comercial Plaza Mundo, con el fin que en un término no mayor a tres días naturales complete el expediente con los documentos faltantes donde conste el acuerdo del Concejo aprobando el traspaso de Corporación Nina del Este S.A. a la empresa Abed Nego INC, S.A, así como los acuerdo que le hayan dado vigencia a la explotación a favor del Restaurante Suschi Ito, y en caso de no existir tales trámites cumplidos, se haga llegar directamente a la Comisión de Jurídicos, la nota correspondiente, para que esta dictamine de nuevo y lo haga llegar al Concejo a la mayor brevedad posible con el fin de evitar un eventual silencio positivo. Notifíquese este acuerdo a la Administración en la persona del señor Alcalde, para lo de cargo. Notifíquese.”

IX-Se conoce nota dirigida al Licenciado Carlos Soto, de fecha 19 de agosto del 2004, suscrita por el señor Rafael Ángel Ramírez Badilla, solicitando pronta respuesta a la nota de fecha 1 de junio del 2004, que fuera contestada mediante oficio Sme-61-04 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde se indica que la misma fue remitida a la Comisión de Jurídicos.

Para contestar la nota de comentario se solicitó información a la Sección de Licencias Municipales sobre los expedientes de las licencias de licores extranjeros número 27, y nacionales número 43, ambas del Distrito de San Rafael, que aparecen a nombre de la sociedad Inversiones Don Rafael Ángel Limitada, y el resultado fue siguiente:

Licencia Licores Extranjeros Número 27: Consta en el oficio AJ-611-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos, que por razón de la apelación presentada en subsidio contra el acuerdo AC-220-04 del Concejo Municipal, el caso fue elevado a la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

No existe aún ninguna comunicación de parte del Tribunal, en cuyo caso se entiende que no ha sido resuelto. En razón de ello, no hay posibilidad de uso de la licencia en tanto no se haya resuelto el asunto por parte del Tribunal indicado, y se haya resuelto asimismo, el status jurídico de la licencia en cuestión, toda vez que el sobreseimiento al que alude en forma indirecta el señor Ramírez Badilla, en la nota del 19 de agosto, lo que hace es definir la situación jurídica de los inculpados en la acción penal, pero queda por valorarse el alcance que tiene dicha resolución sobre las licencias cuestionadas, lo cual deberá hacer el Concejo junto con la Administración en su momento, y ello en criterio de la comisión debe ser una vez resuelto el asunto por el Tribunal.

Licencia Licores Nacionales Número 43: Se encuentra en trámite una solicitud de explotación para el Restaurante La Trattoria D'oggi, en cuyo caso no puede adelantarse criterio respecto a la misma, hasta tanto no se resuelva en definitiva si procede o no dicha solicitud, en consideración a los aspectos legales que rodean el asunto.

Por lo anterior la comisión de Jurídicos recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

ACTUACION O COMPORTAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES. En relación con lo acordado en la sesión inmediata anterior el Departamento Legal emitió el dictamen DAJ 400-04 de hoy 30 de agosto 2004 sobre este caso, que en resumen concluye que corresponde al citado comité el nombramiento de un órgano director y sobre su pronunciamiento tomar la decisión disciplinaria -si fuera el caso- respectiva.

El documento esta a disposición pero es bueno indicar que si/no se nombra un órgano director para esto dentro de lapso de 30 días contados a partir del suceso, el caso prescribe, por lo cual sugiero, que se tome el siguiente acuerdo;

“Con fundamento en el informe DAJ 400-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos es competencia del Comité Cantonal de Deportes tomar las decisiones que correspondan en el caso del miembro de ese Comité comunicado a este Consejo Municipal mediante Oficio CCDR 295-2004 del 19 de agosto del año en curso.

Por lo tanto se devuelve al citado Comité este caso para que conforme a derecho, sean ellos los que lo resuelvan. **ACUERDO FIRME.**

CASO DE CONVENIO CON BRUJAS.

CASO DE CARLOS ANGULO

Presupuesto 2005